

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA****Resolución****Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente 200-165121-0017-2024, donde obra la comunicación con radicado N° 200-34-01.59-0591 del 31 de enero de 2024, mediante la cual el señor NICOLAS ALFREDO TORO OSORIO, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 70.106.661, elevó solicitud de licencia ambiental Global para la explotación de materiales de construcción y demás concesibles, arenas y gravas silíceas, a ejecutarse en el municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, vereda ripea, en el marco del contrato de concesión minera No. T4834005 (GJIF-01), De acuerdo con el Contrato de Concesión otorgado por la gobernación de Antioquia del 23 de septiembre de 2022. (Folio 3 al 17)

Que mediante Auto N° 200-03-50-01-0033 del 08 de marzo de 2024, se declaró iniciado el trámite de Licencia Ambiental Global para la explotación de materiales de construcción y demás concesibles, arenas y gravas silíceas en el marco del contrato de concesión minera con placa N° T4834005 (GJIF-01), a ejecutarse en el municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por el señor NICOLAS ALFREDO TORO OSORIO, identificado con Cedula de Ciudadanía. N°70.106.661. (Folio 104 al 105)

Que mediante correo electrónico enviado el día 18 de marzo de 2024, se remitió al centro administrativo municipal de Chigorodó, Departamento de Antioquia, el acto administrativo N° 200-165121-0017 del 08 de marzo de 2024, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de ese despacho por el término de diez (10) días hábiles. (Folio 111).

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el 19 de marzo de 2024. (Folio 110)

La referida actuación administrativa fue notificada por vía electrónica el 18 de marzo de 2024. (Folio 108).

Que mediante oficio N° 400-06-01-1457 del 17 de junio de 2024, se convocó a reunión de solicitud de información adicional en el marco de la evaluación del estudio Ambiental de que trata el numeral 2º del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto Único reglamentario 1076 de 2015. (Folio 3183).

Que el día 19 de junio de 2024, se realizó la reunión de solicitud de información adicional en el marco de la evaluación del estudio Ambiental de que trata el numeral 2º del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto Único reglamentario 1076 de 2015. (Folio 3185 a 3191).

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Que mediante oficio con consecutivo N° 200-34-01.59-5512 del 20 de septiembre de 2024, el señor NICOLAS ALFREDO TORO OSORIO, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 70.106.661, allegó respuesta a los requerimientos emitidos mediante el TRD 200-01-05-99-0302 del 24 de junio de 2024. (Folio 3192 a 3195).

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica al lugar del proyecto de lo cual rindió informe técnico N° 400-08-02-01-2469 del 28 de noviembre de 2024 el cual plasmó lo siguiente (Folio 3196):

"(...)

3. Conclusiones y/o Recomendaciones:**3.3. Resultados de la Evaluación****3.3.1. Suficiencia de Información**

El usuario allega los formularios de solicitud de Licencia ambiental, así mismo se presenta los formularios de solicitud de los permisos ambientales que requieren queden incluidos en la licencia ambiental y los documentos técnicos que los soportan.

Por producir menos de 250,000 m³ anuales de material de construcción, el Decreto 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.2.3.2.2 que el proyecto es competencia de Corpouraba.

Una vez allegada la respuesta los requerimientos realizados al usuario emitidos mediante el TDR 200-01-05-99-0302 del 24 de junio 2024, dentro del expediente N°200-15-51-21-0017-2024, se cuenta con información para decidir la solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto de explotación y beneficio de materiales de arrastre del río Chigorodó dentro del contrato de minera No. T4834005.

3.4. Conclusión respecto de la solicitud de Licencia Ambiental**Componente abiótico**

La información aportada cumple con los criterios técnicos para ser aprobados, debido a que cumple con las directrices de los términos de referencia establecidos por el ANLA para este tipo de proyecto. Todo a su vez que el área de influencia delimitada para el estudio del componente abiótico y su posterior caracterización fue basada en modelos, cálculos, estimaciones y metodologías ampliamente aceptadas y usadas.

Componente biótico

los ecosistemas que predominan en el área de influencia del proyecto son el ecosistema de vegetación secundaria y/o en transición del Hidrobioma Darién –Tarcuna con la mayor extensión, con una cobertura de 7.29 hectáreas, seguido del ecosistema pastos limpios del Hidrobioma Darién –Tarcuna, con una extensión de 5.21 hectáreas.

Así mismo, presenta y se acoge la metodología implementada en los muestreos para la caracterización del componente biótico: fauna, flora y acuático. Sin embargo, en cuanto a los ecosistemas acuáticos se tienen las siguientes observaciones:

- no se presenta la información recolectada en el segundo monitoreo, tampoco el análisis de la información recolectada entre un muestreo y el otro, por lo cual se requiere sea presentada en el primer ICA.
- En cuanto a las especies ícticas identificadas como migratorias, en alguna categoría de veda y/o endémicas, se requiere describir el ciclo de vida, para así mismo

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

conocer el nivel de afectación por las actividades de extracción y establecer los programas de manejo.

- En la evaluación inicial se requirió presentar análisis y conclusión respecto a los ecosistemas acuáticos del área de influencia con base al estudio del perifiton, teniendo en cuenta que en el documento se menciona que "su estudio es importante para comprender el funcionamiento de los ecosistemas acuáticos". El usuario da como respuesta la definición de Perifiton, información que se encuentra en el documento inicial, cuando en realidad lo que se solicita en el requerimiento es realizar un análisis y dar una conclusión de acuerdo a los resultados obtenidos en el estudio. Por tanto, no da respuesta al requerimiento, se requiere presentar en el primer ICA.

En cuanto a la delimitación del área de influencia, desde el componente biótico se describen los impactos y la metodología para la delimitación del área de influencia.

Componente Socioeconómico

La información aportada cumple con los criterios técnicos para ser aprobados, además dieron cumplimiento a los requerimientos realizados en los requerimientos 19 Incluir evaluaciones de la calidad de los servicios públicos, como la eficiencia del acueducto y alcantarillado, la calidad del agua, y la confiabilidad de los servicios de energía y telecomunicaciones, conforme a lo indicado en el numeral 5.3.3 de los TdR y requerimiento 20 en tendencias del desarrollo. Realizar un análisis más exhaustivo que articule todos los componentes evaluados con el Plan de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Chigorodó, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.3.8 de los TdR.

Zonificación Ambiental

El usuario presenta los resultados de la zonificación ambiental mediante la superposición de mapas de las distintas zonificaciones (física, biótica, social y de áreas protegidas), considerando las modificaciones realizadas en la delimitación y caracterización del área de influencia. Se ajustaron aspectos de la zonificación abiótica, como la sensibilidad a inundaciones del Río Chigorodó, y de la zonificación biótica, modificando la sensibilidad asignada al cuerpo de agua en función de sus funciones ecológicas y servicios ecosistémicos. Además, se incluye la metodología aplicada, la caracterización de rondas hídricas, corredores biológicos, flora y fauna, aceptando la zonificación del componente biótico del área de influencia.

Zonificación de manejo ambiental

La zonificación de manejo ambiental fue presentada teniendo en cuenta las modificaciones de la zonificación ambiental, en la cual desde el componente biótico se le asignó una sensibilidad alta al Río Chigorodó, dando como resultado que una parte del Río Chigorodó se encuentre dentro de las áreas de intervención alta. Sin embargo, no se es específico en el documento, por qué si todo el Río Chigorodó tiene sensibilidad alta en la zonificación ambiental, solo una parte presenta intervención con restricción alta y otra parte con restricción media en la Zonificación de manejo Ambiental, **se requiere aclarar la situación.**

Se requiere presentar en el primer ICA la zonificación de manejo ambiental por componente, conforme a los TDR.

Impactos ambientales

El usuario identifica los impactos residuales, acumulativos y sinérgicos generados por la ejecución del proyecto, contemplando su relación con el desarrollo de otros proyectos ubicados en el área de influencia según lo establecido en el numeral 8 y el anexo 2 de los

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

TdR y el ajuste al área de influencia descrito en los requerimientos antecedentes, realizando una homologación de los impactos evaluados, a fin de estandarizar la evaluación y los ajustes presentados en el documento, siguiendo la propuesta indicada por el instrumento de "Estandarización y jerarquización de impactos ambientales de proyectos licenciados" ANLA (2023) y el "Listado de impactos ambientales específicos" MADS (2021).

Finalmente, se identificaron los siguientes impactos

CATEGORIA DE IMPACTOS AMBIENTALES ESTANDARIZADOS	GRADO DE ENTRADA	GRADO DE SALIDA	GRADO TOTAL	ACUMULACIÓN POTENCIAL
Incremento del material particulado	11	3	14	Media
Disminución del material particulado	3	1	4	Baja
Incremento de la concentración de contaminantes criterio	10	0	10	Media
Disminución de la concentración de contaminantes criterio	3	0	3	Baja
Incremento de la presión sonora	11	3	14	Media
Disminución de la presión sonora	2	1	3	Baja
Cambio en la geología	3	1	4	Baja
Cambios en la morfología del terreno	16	5	21	Muy Alta
Cambios en los procesos morfodinámicos	11	2	13	Media
Cambios en las características mecánicas de estabilidad del terreno	15	3	18	Alta
Incremento de las vibraciones en el terreno	5	5	10	Media
Disminución de las vibraciones en el terreno	1	1	2	Baja
Cambio en las características fisicoquímicas y microbiológicas del suelo	24	3	27	Muy Alta
Pérdida de capas de suelo	1	6	7	Baja
Incremento del horizonte orgánico	3	1	4	Baja
Disminución del horizonte orgánico	4	2	6	Baja
Cambios en el nivel freático	0	0	0	Baja
Cambio en la dinámica sedimentológica	4	3	7	Baja
Erosión del cauce	3	10	13	Media
Erosión regresiva en afluentes	3	6	9	Media
Inestabilidad de las orillas	0	3	3	Baja
Cambios en la morfología del cauce	2	1	3	Baja
Incremento de la escorrentía	11	8	19	Alta
Variación de los niveles del fondo del cauce	2	2	4	Baja
Disminución de la escorrentía	2	0	2	Baja
Incremento de la infiltración	9	1	10	Media
Disminución de la infiltración	2	0	2	Baja
Cambios en las características fisicoquímicas y microbiológicas de las aguas superficiales	10	5	15	Alta
Afectación del cuerpo de agua y suelos por combustibles y grasas de la maquinaria	3	0	3	Baja
Disminución de la oferta hídrica para uso industrial y/o doméstico	7	3	10	Media
Cambio en la calidad visual del paisaje	10	1	11	Media
Cambio en las dinámicas ecosistémicas	2	0	2	Baja
Cambio en los ecosistemas acuáticos, marino-costeros y/o continentales	1	0	1	Baja
Fragmentación del hábitat	1	3	4	Baja
Disminución de la cobertura vegetal	6	18	24	Muy Alta
Incremento de la cobertura vegetal	1	5	6	Baja
Desplazamiento de fauna	7	3	10	Media
Alteración de nichos ecológicos	2	1	3	Baja
Disminución de la población de flora	1	0	1	Baja
Cambio en la conectividad ecológica potencial	1	2	3	Baja
Incremento de la población de flora	3	0	3	Baja
Modificación del hábitat de la fauna acuática	2	1	3	Baja
Afectación de la flora y fauna acuáticas y riparias	3	0	3	Baja
Cambio en la percepción de la calidad visual del paisaje	7	4	11	Media
Cambio en el uso del suelo	5	5	10	Media
Cambio en el ambiente social	17	4	21	Muy Alta
Cambio en las actividades económicas	12	2	14	Media
Cambio en la dinámica del empleo	6	5	11	Media
Cambio en la oferta de bienes y servicios locales	0	0	0	Baja
Cambio en la oferta de bienes y servicios locales	11	3	14	Media
Incremento de la demanda de bienes y servicios	4	4	8	Media
Disminución de la demanda de bienes y servicios	5	4	9	Media
Incremento de los ingresos familiares	1	5	6	Baja
Disminución de los ingresos familiares	6	4	10	Media
Incremento de los ingresos municipales	5	3	8	Media
Disminución de los ingresos municipales	5	3	8	Media
Incremento de la interacción de comunidades tradicionales con foráneos	1	2	3	Baja
Disminución de la interacción de comunidades tradicionales con foráneos	3	1	4	Baja
Riesgo a infraestructura a lo largo del cauce y sus tributarios, aguas abajo y aguas arriba de la explotación	2	1	3	Baja
Afectación sobre la infraestructura aledaña, aguas arriba y aguas abajo	10	2	12	Media
Incremento de accidentes laborales	14	3	17	Alta
Generación de expectativas en la población	14	1	15	Alta
Incremento de conflictos	14	0	14	Media
Disminución de conflictos	3	0	3	Baja

Programas de manejo ambiental

Una vez revisada la información allegada por el usuario en respuesta a los requerimientos emitidos mediante el TDR 200-01-05-99-0302 del 24 de junio 2024, dentro del expediente N°200-15-51-21-0017-2024, se encuentra suficiente y técnicamente viable las acciones de manejo presentadas en las fichas presentadas para manejos relacionados a los impactos

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

de los componentes abióticos y socioeconómicos, sujeto a realizar la siguiente modificación:

- ❖ CME 07-7: Incluir un indicador que monitoree el nivel de incisión del fondo del río
- ❖ CME 07-12: Se debe incluir la obra de control de revestimiento de rivera como solución al proceso de erosión lateral caracterizado en la respuesta a los requerimientos emitidos mediante el TDR 200-01-05-99-0302 del 24 de junio 2024, dentro del expediente N°200-15-51-21-0017-2024.

Desde el componente biótico se acogen los programas presentados en el EIA, sin embargo, se requiere que se realicen las correcciones correspondientes a los indicadores, ya que estos deben ser medibles y no se presenta información como: el área de flora existente en el área del proyecto a la cual se le realizarán los mantenimientos, la cantidad de siembras en área, especies y diseño a implementar, número de mantenimientos a realizar y el número de capacitaciones, en cada uno de los programas según corresponda, tal como se describe en la tabla 2.

Por otra parte, no se presentan programas para los siguientes impactos identificados: Alteración de nichos ecológicos y cambios en las cadenas tróficas, pérdida de conectividad y fragmentación de hábitat. **Se Requiere.**

Así mismo, como ya se mencionó anteriormente, **se requiere** presentar los programas de manejo para las especies en veda, endémicas y/o migratorias de la fauna íctica.

Plan de compensación ambiental.

El usuario presenta propuesta para la implementación del plan de compensación, el cual se evaluó de acuerdo con los lineamientos establecidos en el manual de compensaciones del componente biótico, para lo cual se deberá establecer el ¿Qué Compensar?, ¿Cuánto Compensar? ¿Dónde Compensar? ¿Y Cómo Compensar?, de este último definiendo las acciones, modos, formas y mecanismos de implementación del plan de compensación y acatando las recomendaciones descritas en el Plan Nacional de Restauración 2015 (PNR).

Se resalta que el plan de compensación se encuentra estructurado dando cobertura a algunos de los componentes y detalles técnicos requeridos, sin embargo, se encontraron las siguientes observaciones:

Se recomienda reestructurar estos objetivos en el sentido de integrar las acciones a implementar en la compensación, diferenciándolos y cuantificándolos de manera más detallada que permita su evaluación y seguimiento. Se recomienda entender y acoger los objetivos en el siguiente sentido:

Objetivo

Formular el plan de compensación del componente biótico para 11,74 ha en cumplimiento a la intervención de 5,04 ha, derivado de las acciones desarrolladas en el proyecto minero T4834005, aplicando las medidas de rehabilitación ecológica a través del esquema de pago por servicios ambientales.

Objetivos específicos

- Implementar las actividades de rehabilitación ecológica para 11,74 hectáreas a compensar por afectación del medio biótico. Indicador: Has rehabilitadas

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

- Plantear acciones que garantice que en las XX ha en las que se realice la preservación pasiva, las coberturas naturales mejoren sus condiciones de integridad ecológica en el tiempo y semejen a las coberturas del escenario afectado. Indicador: Has rehabilitadas
- Plantear acciones de monitoreo, seguimiento y mantenimiento de la implementación de las medidas de compensación para evaluar su efectividad. Indicador: Informes y seguimientos semestrales.

Con relación al **cuánto compensar**, Por la intervención de 5,04 ha dentro del proyecto minero 4834 se propone la compensación de acuerdo con el factor de compensación del anexo 2 del Manual de compensación del medio biótico de **11,74 ha**, debido a que la mayoría de las áreas de intervención son áreas de intervención o de sucesión natural, no coberturas boscosas primarias, se acoge la información presentada.

Con relación al **dónde compensar**, **Se acoge** la propuesta presentada por el usuario para la implementación del esquema de Pago por Servicios Ambientales, **se requiere** allegar propuesta de los predios para ser evaluados.

Con relación al **Cómo compensar** se acoge la siguiente propuesta presentada por el usuario:

El usuario presenta una propuesta de compensación de restauración ecológica enmarcada en la rehabilitación, mediante la implementación del esquema de pago por servicios ambientales, dentro de la cual se presentan dos acciones **Restauración pasiva** encaminada a la protección de cuerpos de agua en las áreas caracterizadas desde PSA a través de la conservación de franjas riparias y **Restauración activa** para lo cual se presentan las siguientes actividades:

Ampliación de borde con especies nativas para lo cual se seleccionarán especies de tipo pioneras e intermedias las cuales serán sembradas bajo la sombra de los árboles niñeras de manera estratégica, con relación a la cobertura de la copa y por ende, a la entrada directa de luz. Las especies pioneras, serán sembradas en un radio de 2 metros alrededor del árbol niñera. Mientras que las especies de crecimiento intermedio serán sembradas en un radio de 4 metros alrededor del árbol niñera.

El cuadrante interior, estará conformado por 8 individuos distribuidos de manera equitativa en especies pioneras, las cuales forman dosel en poco tiempo y mejoran las condiciones del suelo al fijar nitrógeno o asociarse con micorrizas. Estas especies serán repartidas equitativamente en igual número de individuos.

Por otra parte, El cuadrante exterior, estará compuesto por 16 individuos de especies tardías, las cuales son plantas que presentan un interés especial para la conservación, dado su grado de amenaza o su distribución.

En este sentido, el usuario propone establecer la estrategia de siembra bajo árbol niñera en una densidad de 10 árboles niñera por hectárea, bajo cada árbol se sembrará un total de 24 individuos (8 individuos de especies pioneras y 16 individuos de especies emblemáticas) para una densidad de siembra de **240 árboles por hectárea**.

Con relación a las **especies** propuestas para la siembra se acogen las siguientes especies:

Tabla 1. especies aprobadas para la compensación

Familia	Género	Especie
Anacardiaceae	Anacardium	<i>Anacardium excelsum</i>

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Bignoniaceae	Jacaranda	<i>Jacaranda hesperia.</i>
	Tabebuia	<i>Tabebuia rosea</i>
Lacistemataceae	Lacistema	<i>Lacistema aggregatum</i>
Malvaceae	Sterculia	<i>Sterculia apetala</i>
Moraceae	<i>Clarisia</i>	<i>Clarisia biflora</i>
Polygonaceae	Coccoloba	<i>Coccoloba sp.</i>
Rubiaceae	Warszewiczia	<i>Warszewiczia coccinea</i>
Urticaceae	Cecropia	<i>Cecropia sp.</i>
	Urera	<i>Urera caracasana</i>
Ulmaceae	<i>Ampelocera</i>	<i>Ampelocera macrocarpa</i>
Annonaceae	<i>Annona</i>	<i>Annona papilionella</i>

Con relación a los indicadores se acogen los presentados por el usuario:

Tabla 2. Indicadores de cumplimiento acogidos para la compensación

Indicador	Cuantificador	Meta
Ejecución de las Acciones pasivas	Indicador de efectividad del área restaurada	Deficiente: $\leq 65\%$ Regular: 65% – 75% Bueno: 75% - 90% Excelente: 90% - 100%
	Área intervenida	AI = 11,74 hectáreas
Ejecución de las Acciones activas	supervivencia	Supervivencia del 70%
	Mortalidad	Excelente: Mayor a 80% Deficiente: Menor a 80%
	Crecimiento = Índice de crecimiento en la altura (ICAh)	ICAh > 1.3 m
	Mantenimientos programados	# Man = 8 Trimestral durante dos años y luego cada seis meses (año 3 y 4)

En cuanto a los mantenimientos, no se presentan en el documento, por tanto, se requiere el detalle de los mismos.

Con relación al **cronograma** se acoge la parte del establecimiento de núcleos y actividades complementarias, sin embargo, basados en el Plan de restauración Nacional, teniendo en cuenta el alcance del proyecto minero en tiempo y afectación, **se requiere** que el término para el mantenimiento y seguimiento de las especies sembradas sea como mínimo por 4 años, por lo cual se debe ajustar el mismo de acuerdo como se menciona en los indicadores de cumplimiento, el cual consiste en realizarlo de manera Trimestral durante dos años y luego cada seis meses durante los otros dos años.

Plan de gestión del riesgo

Una vez revisada la información allegada por el usuario en la respuesta a los requerimientos emitidos mediante el TDR 200-01-05-99-0302 del 24 de junio 2024, dentro del expediente N°200-15-51-21-0017-2024 se tiene las siguientes observaciones.

- ❖ Se encuentra suficiente la la información presentada en el estudio de conocimiento del riesgo
- ❖ Se presentan mapas con la zonificación de las áreas de afectación para los eventos amenazantes, pero no se discriminan por componente según los TdR, ni se presentan el cálculo de las áreas
- ❖ Se identifican correctamente los elementos vulnerables
- ❖ No se analiza el riesgo ambiental, el riesgo Social, el riesgo Socioeconómico y el riesgo individual ni sus correspondientes mapas a escala 1:10.000 o más detallada
- ❖ Plan de reducción del riesgo:

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

- Fase Prospectiva: Se encuentra suficiente
 - Fase reactiva del plan de reducción del riesgo: No se allega información
 - Fase correctiva: Se encuentra suficiente
- ❖ Manejo de la contingencia: Debe ser sujeta al análisis del riesgo por lo que es insumo principal del manejo de contingencia por lo que se debe realizar nuevamente.

Plan de cierre

Una vez revisada la información allegada por el usuario en el expediente del trámite en cuestión N°200-15-51-21-0017-2024 se tiene las siguientes observaciones.

- ❖ Plan de cierre inicial: Se encuentra suficiente y técnicamente viable.
- ❖ Plan de cierre progresivo: Se encuentra suficiente y técnicamente viable, con la siguiente recomendación: actualizar las medidas de cierre progresivo conforme a los términos de referencia, es decir de conformidad con los avances de las actividades.
- ❖ Plan de cierre temporal: Se encuentra suficiente y técnicamente viable.
- ❖ Actualización del plan de cierre: Se acoge el plan de actualización del plan de cierre cada 5 años.
- ❖ Plan post – cierre: Se encuentra suficiente y técnicamente viable.
- ❖ Actualización final del plan de cierre: Esta debe presentarse 3 (tres) años antes de terminadas las operaciones mineras. Esta actualización comprenderá las actividades que serán definitivamente ejecutadas para el cierre. Ésta es la actualización final del plan de cierre, de acuerdo con las condiciones técnicas, económicas, sociales y ambientales previas al cese de las operaciones.

Del análisis cartográfico

El área donde se desarrollará el proyecto minero de explotación y beneficio de materiales de arrastre del río Chigorodó, dentro del contrato de minería No. T4834005, indica que esta actividad se encuentra en traslape con la ronda hídrica del río Chigorodó. Dada la naturaleza de la actividad minera y su interacción directa con la ronda hídrica, es imperativo implementar estrictamente las actividades del plan de manejo ambiental, a fin de prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos generados en las fases del proyecto, así como dar el manejo adecuado a los recursos.

Por tanto, no se presentan restricciones que impidan el desarrollo del proyecto, ya que el área no está clasificada como protegida bajo la Ley 2 de 1959, ni presenta traslapes con humedales o zonas de recarga de alta importancia, ni áreas protegidas. Además, dentro de la zonificación ambiental del POMCA del río León, se encuentra catalogada como área licenciada.

3.5. Recomendación de viabilidad para otorgar Licencia Ambiental:

La solicitud presente corresponde con la explotación mecánica, transporte y beneficio mineral de los materiales de arrastre del río Chigorodó en el marco del contrato de concesión minera No. T4834005. El proyecto se ubica en el municipio de Chigorodó, en el departamento de Antioquia. De acuerdo con el plan minero de explotación aprobado según Resolución 2019060434379 del 11 de diciembre de 2019 (Gobernación de Antioquia), el proyecto tiene una duración de 30 años contados a partir de la inscripción en el registro minero nacional (7 de febrero de 2023).

El método de explotación debe ser a cielo abierto mediante el barrido homogéneo de barras y siempre que se respete una profundidad que como máximo no debe superar los 1,5

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

metros desde la superficie de la barra hasta el límite superior del espejo de agua, garantizando así que la extracción se realice a un metro por encima del Thalweg del canal activo, preservando la estabilidad hidráulica del río.

Es fundamental que las actividades mineras consideren una zona de amortiguación de 5 metros de ancho a cada lado del cauce, con un ángulo de inclinación de 45° y una altura mínima de 1,5 metros, lo cual es imprescindible para evitar el desconfinamiento del río y mitigar posibles impactos en la geomorfología del área. Asimismo, es necesario que la superficie resultante de la explotación sea uniforme, sin irregularidades topográficas que puedan alterar el flujo hídrico.

Se autoriza exclusivamente el arranque de materiales en las tres barras aluviales y el aluvión reciente dentro del área de la concesión minera No. T4834005, identificados en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) presentado. Asimismo, se establece que el volumen máximo autorizado para la extracción anual será de 30,000 m³, distribuidos en 15,000 m³ de grava y 15,000 m³ de arena, conforme a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y a las condiciones ambientales y técnicas definidas para el desarrollo del proyecto. Cualquier actividad de explotación fuera de estas áreas o que exceda el volumen autorizado estará fuera de los términos de esta autorización.

El procesamiento del material explotado se realizará en la planta de beneficio operada por Grupo Empresarial Agregados S.A. minero T4834005, según lo presentado en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA). El volumen máximo permitido para la explotación es de 30,000 m³ anuales, los cuales se sumarán a los materiales provenientes de otros títulos mineros, siempre y cuando el volumen total procesado en la planta no exceda los 249,000 m³ anuales. La planta deberá operar bajo las condiciones establecidas en el EIA, garantizando el cumplimiento de los estándares técnicos y ambientales.

La explotación se llevará a cabo exclusivamente durante los meses de sequía, mientras que, en los meses restantes, considerados de recarga e inundación, se suspenderán las actividades de explotación para preservar el equilibrio ecológico del río.

Una vez revisada la información allegada por el usuario en respuesta a los requerimientos emitidos mediante el TDR 200-01-05-99-0302 del 24 de junio de 2024, dentro del expediente N°200-15-51-21-0017-2024, se concluye que la información presentada es suficiente y técnicamente viable. En consecuencia, se recomienda al área jurídica otorgar la licencia ambiental para el proyecto Explotación y beneficio de materiales de arrastre del río Chigorodó, dentro del contrato de minería No. T4834005, sujeta al cumplimiento de los requerimientos especificados, los cuales deberán ser atendidos dentro de un plazo máximo de 60 días calendario, salvo que se indique expresamente lo contrario:

Respecto a la autorización de permisos, concesiones y autorizaciones se recomienda:

Aguas Superficiales

Técnicamente es viable otorgar al usuario permiso de concesión de aguas domésticas y no domésticas en las instalaciones del predio denominado Planta de Extracción y Procesamiento de Material de Playa (matricula inmobiliaria No. 008-16458), localizado en la Vereda Ripea del municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia; bajo los términos que se describen a continuación:

Característica	Planta de Extracción y Procesamiento de Material de Playa (matricula inmobiliaria No. 008-16458)	
Uso	Domestico	No domestico

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Volumen (m ³ /día)	Otorgar	5,453	1562.50
Volumen (m ³ /mes)	Otorgar	141.768	37500
Caudal (l/s)		0.063	54.280
Horas/día		8	8
Días/semana		6	6
Meses de Operación	Durante los meses de operación siempre y cuando se garantice el caudal ecológico		
Captación	Rio Chigorodó		

Dichas captaciones solo se autorizarán en las siguientes coordenadas

Fuente: Rio Chigorodó	Magna-Sirgas Origen Nacional	
	Este	Norte
Sistema de la zaranda	4595571.01	2406880.58
Sistema de la trituradora	4595671.25	2406879.41

De igual forma, se recomienda aprobar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, en virtud de la concesión de aguas superficiales a otorgar y se acogen las fichas de manejo que se presentan a continuación.

NOMBRE DEL INDICADOR		DEFINICIÓN DEL INDICADOR	
caudal captado para uso doméstico en el sistema de la zaranda		caudal captado para uso doméstico en el sistema de la zaranda	
OBJETIVO DEL INDICADOR		LÍNEA BASE	META OBJETIVO
Este indicador permite evaluar el cumplimiento en cuanto a la captación de caudal captado respecto al caudal con concesión; el objetivo es no exceder la cantidad de agua concesionada por la autoridad ambiental para las actividades domésticas del proyecto (límite).			No exceder el caudal aprobado por la autoridad ambiental para las concesión de agua superficial
			PLAZO DE AÑO S
INFORMACIÓN PARA LA MEDICIÓN DEL INDICADOR			
UNIDAD DE MEDIDA	FRECUENCIA	META VIGENCIA	RESPONSABLE DE MEDICIÓN
Caudal (l/s)	Diario	Año 5	Personal del proyecto
			RESPONSABLE DE ANÁLISIS
			Encargado ambiental
FÓRMULA DE CÁLCULO			
$\% \text{ de estado solicitado} = \frac{\text{Caudal captado para uso doméstico (registro diario escrito del medidor)}}{\text{Caudal solicitado ante la Autoridad Ambiental}} \times 100\%$		Numerador:	Caudal captado para uso doméstico registro diario escrito del medidor
		Denominador:	Caudal solicitado ante la Autoridad Ambiental
SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS			
PERIODO	CAUDAL UTILIZADO	CAUDAL CONCESIONADO	% AVANCE
ENE	0	0.03	0
FEB	0	0.03	0
MAR	0	0.03	0
ABR	0	0.03	0
MAY	0	0.03	0
JUN	0	0.03	0
JUL	0	0.03	0
AGO	0	0.03	0
SEP	0	0.03	0
OCT	0	0.03	0
NOV	0	0.03	0
DIC	0	0.03	0

ANÁLISIS e interpretación de resultados del indicador

Observaciones:


Requiere acción correctiva, preventiva o de mejora: SI_ NO_

* Las fichas pueden estar sujetas a cambio, con el fin de ser más explícitos en lo que se desea presentar.

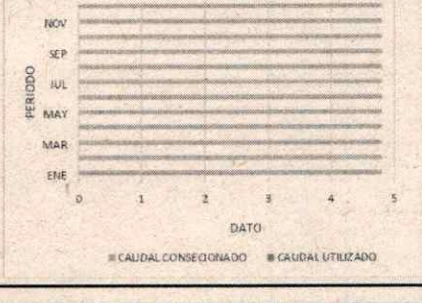
Volver al índice

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

DEFINICIÓN DEL INDICADOR				
NOMBRE DEL INDICADOR		caudal captado para uso no doméstico en el sistema de la trituradora		
OBJETIVO DEL INDICADOR		LINEA BASE	META OBJETIVO	
			META OBJETIVO	PLAZO DE CUMPLIMIENTO
Este indicador permite evaluar el cumplimiento en cuanto a la captación de caudal captado respecto al caudal concesionado, el objetivo es no exceder la cantidad de agua concesionada por la autoridad ambiental para las actividades industriales del proyecto minero.			No exceder el caudal aprobado por la autoridad ambiental para las concesiones de agua superficial	Año 5
INFORMACIÓN PARA LA MEDICIÓN DEL INDICADOR				
UNIDAD DE MEDIDA	FRECUENCIA	META VIGENCIA	RESPONSABLE DE MEDICIÓN	RESPONSABLE DE ANÁLISIS
Caudal (L/s)	Diario	Año 5	Personal del proyecto	Encargado ambiental
FÓRMULA DE CÁLCULO				
$\% \text{ de caudal solicitado} = \frac{\text{Caudal captado para uso no doméstico (registro diario escrito del medidor)}}{\text{Caudal solicitado ante la Autoridad Ambiental}} \times 100\%$		Numerador:	Caudal captado para uso no doméstico registro diario escrito del medidor	
		Denominador:	Caudal solicitado ante la Autoridad Ambiental	
SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS				
PERIODO	CAUDAL UTILIZADO	CAUDAL CONSESIONADO	% AVANCE	
ENE	0	21.71	0	
FEB	0	21.71	0	
MAR	0	21.71	0	
ABR	0	21.71	0	
MAY	0	21.71	0	
JUN	0	21.71	0	
JUL	0	21.71	0	
AGO	0	21.71	0	
SEP	0	21.71	0	
OCT	0	21.71	0	
NOV	0	21.71	0	
DIC	0	21.71	0	
Análisis e interpretación de resultados del indicador				
Observaciones				
Requiere acción correctiva, preventiva o de mejora: SI _ NO _				
* Las fichas pueden estar sujetas a cambio, con el fin de ser más explícitos en lo que se desea presentar.				

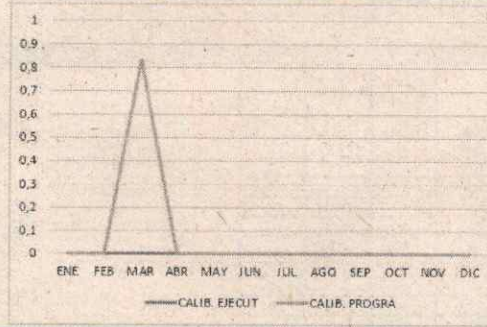
Volver al índice

DEFINICIÓN DEL INDICADOR				
NOMBRE DEL INDICADOR		caudal captado para uso doméstico en el sistema de la trituradora.		
OBJETIVO DEL INDICADOR		LINEA BASE	META OBJETIVO	
			META OBJETIVO	PLAZO DE CUMPLIMIENTO
Este indicador permite evaluar el cumplimiento en cuanto a la captación de caudal captado respecto al caudal concesionado, el objetivo es no exceder la cantidad de agua concesionada por la autoridad ambiental para las actividades domésticas del proyecto minero.			No exceder el caudal aprobado por la autoridad ambiental para las concesiones de agua superficial	Año 5
INFORMACIÓN PARA LA MEDICIÓN DEL INDICADOR				
UNIDAD DE MEDIDA	FRECUENCIA	META VIGENCIA	RESPONSABLE DE MEDICIÓN	RESPONSABLE DE ANÁLISIS
Caudal (L/s)	Diario	Año 5	Personal del proyecto	Encargado ambiental
FÓRMULA DE CÁLCULO				
$\% \text{ de caudal solicitado} = \frac{\text{Caudal captado para uso doméstico (registro diario escrito del medidor)}}{\text{Caudal solicitado ante la Autoridad Ambiental}} \times 100\%$		Numerador:	Caudal captado para uso doméstico registro diario escrito del medidor	
		Denominador:	Caudal solicitado ante la Autoridad Ambiental	
SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS				
PERIODO	CAUDAL UTILIZADO	CAUDAL CONSESIONADO	% AVANCE	
ENE	0	0.03	0	
FEB	0	0.03	0	
MAR	0	0.03	0	
ABR	0	0.03	0	
MAY	0	0.03	0	
JUN	0	0.03	0	
JUL	0	0.03	0	
AGO	0	0.03	0	
SEP	0	0.03	0	
OCT	0	0.03	0	
NOV	0	0.03	0	
DIC	0	0.03	0	
Análisis e interpretación de resultados del indicador				
Observaciones				
Requiere acción correctiva, preventiva o de mejora: SI _ NO _				
* Las fichas pueden estar sujetas a cambio, con el fin de ser más explícitos en lo que se desea presentar.				

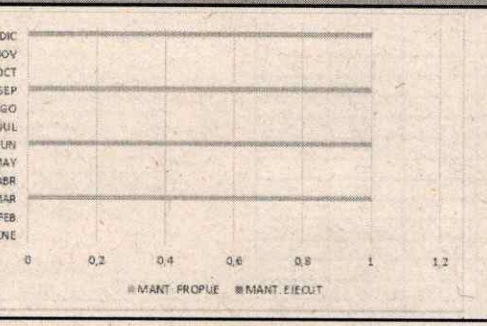
Volver al índice

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

DEFINICIÓN DEL INDICADOR				
NOMBRE DEL INDICADOR		Calibración de medidores		
OBJETIVO DEL INDICADOR		LINEA BASE	META OBJETIVO	
			META OBJETIVO	PLAZO DE CUMPLIMIENTO
Representa la cantidad de calibraciones ejecutadas respecto a las propuestas. Estas calibraciones se realizarán cada 2 años (año 3 y año 5)		0	2 calibración	Año 5
INFORMACIÓN PARA LA MEDICIÓN DEL INDICADOR				
UNIDAD DE MEDIDA	FRECUENCIA	META VIGENCIA	RESPONSABLE DE MEDICIÓN	RESPONSABLE DE ANÁLISIS
No*	Cada dos años	Año 5	Personal del proyecto	Profesional ambiental
FÓRMULA DE CÁLCULO				
$\% \text{ calibración de medidores} = \frac{\text{Calibraciones realizadas}}{\text{Calibraciones proyectadas}} \times 100\%$		Numerador:	Calibraciones realizadas	
		Denominador:	calibraciones proyectadas	
SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS				
PERIODO	CALIB. EJECUT	CALIB. PROGRA	% AVANCE	
ENE	0	0	# DIV/O	
FEB	0	0	# DIV/O	
MAR	0	1	0	
ABR	0	0	# DIV/O	
MAY	0	0	# DIV/O	
JUN	0	0	# DIV/O	
JUL	0	0	# DIV/O	
AGO	0	0	# DIV/O	
SEP	0	0	# DIV/O	
OCT	0	0	# DIV/O	
NOV	0	0	# DIV/O	
DIC	0	0	# DIV/O	
Análisis e interpretación de resultados del indicador				
Observaciones				
Requiere acción correctiva, preventiva o de mejora: SI _ NO _				
* Las fichas pueden estar sujetas a cambio, con el fin de ser más explícitos en lo que se desea presentar.				

[Volver al índice](#)

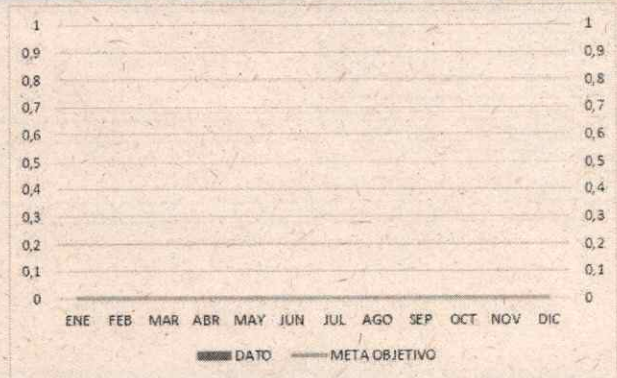
DEFINICIÓN DEL INDICADOR				
NOMBRE DEL INDICADOR		Instrumentos de control instalados		
OBJETIVO DEL INDICADOR		LINEA BASE	META OBJETIVO	
			META OBJETIVO	PLAZO DE CUMPLIMIENTO
Representa la cantidad de medidores instalados respecto a los propuestos		0	4 mantenimientos al año	Año 5
INFORMACIÓN PARA LA MEDICIÓN DEL INDICADOR				
UNIDAD DE MEDIDA	FRECUENCIA	META VIGENCIA	RESPONSABLE DE MEDICIÓN	RESPONSABLE DE ANÁLISIS
No*	Cada año	Año 5	Personal del proyecto	Profesional ambiental
FÓRMULA DE CÁLCULO				
$\% \text{ de instrumentos de control instalados} = \frac{\text{Medidores de caudal instalados}}{\text{Medidores de caudal proyectados}} \times 100\%$		Numerador:	Medidores de caudal instalados	
		Denominador:	Medidores de caudal proyectados	
SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS				
PERIODO	MANT. EJECUT	MANT. PROPUE	% AVANCE	
ENE	0	0	# DIV/O	
FEB	0	0	# DIV/O	
MAR	0	1	0	
ABR	0	0	# DIV/O	
MAY	0	0	# DIV/O	
JUN	0	1	0	
JUL	0	0	# DIV/O	
AGO	0	0	# DIV/O	
SEP	0	1	0	
OCT	0	0	# DIV/O	
NOV	0	0	# DIV/O	
DIC	0	1	0	
Análisis e interpretación de resultados del indicador				
Observaciones				
Requiere acción correctiva, preventiva o de mejora: SI _ NO _				
* Las fichas pueden estar sujetas a cambio, con el fin de ser más explícitos en lo que se desea presentar.				

[Volver al índice](#)

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

DEFINICIÓN DEL INDICADOR				
NOMBRE DEL INDICADOR		Seguimiento de caudal captado		
OBJETIVO DEL INDICADOR	LINEA BASE	META OBJETIVO		
		META OBJETIVO	PLAZO DE CUMPLIMIENTO	
Representa la cantidad de registros diarios escritos del caudal captado respecto a los días de operación. Se recogieron los registros de los 8 medidores de los sistemas de abastecimiento doméstico y no doméstico	0	Obtener el 100% de los registros diarios de los días operados en el proyecto	Año 5	
INFORMACIÓN PARA LA MEDICIÓN DEL INDICADOR				
UNIDAD DE MEDIDA	FRECUENCIA	META VIGENCIA	RESPONSABLE DE MEDICIÓN	RESPONSABLE DE ANÁLISIS
No°	Cada mes	Año 5	Personal del proyecto	Profesional ambiental
FÓRMULA DE CÁLCULO				
$N^{\circ} \text{ de registros} = \frac{N^{\circ} \text{ de registros al mes}}{\text{días trabajados al mes}} \times 100\%$		Numerador:	N° de registros al mes	
		Denominador:	Días trabajados al mes	
SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS				
PERIODO	DATO	META OBJETIVO	% AVANCE	
ENE			# DIV/0	0,9
FEB			# DIV/0	0,8
MAR			# DIV/0	0,7
ABR			# DIV/0	0,6
MAY			# DIV/0	0,5
JUN			# DIV/0	0,4
JUL			# DIV/0	0,3
AGO			# DIV/0	0,2
SEP			# DIV/0	0,1
OCT			# DIV/0	0
NOV			# DIV/0	
DIC			# DIV/0	



ENE FEB MAR ABR MAY JUN JUL AGO SEP OCT NOV DIC

■ DATO — META OBJETIVO

Análisis e interpretación de resultados del indicador

Observaciones

Requiere acción correctiva, preventiva o de mejora: SI_ NO_

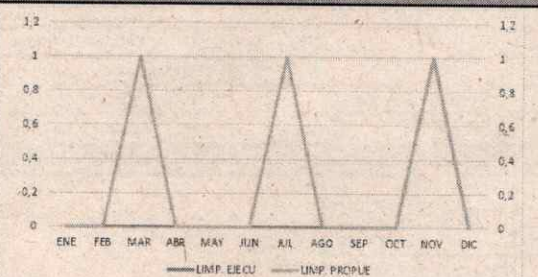
* Las fichas pueden estar sujetas a cambio, con el fin de ser más explícitos en lo que se desea presentar.

Volver al índice

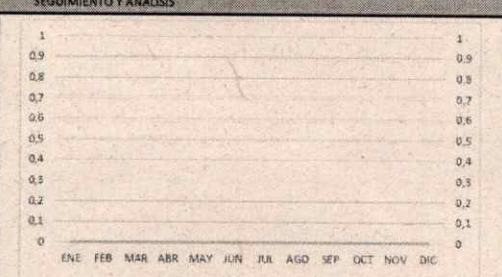
247

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

DEFINICIÓN DEL INDICADOR				
NOMBRE DEL INDICADOR		Limpiezas ejecutadas		
OBJETIVO DEL INDICADOR		LINEA BASE	META OBJETIVO	
			META OBJETIVO	PLAZO DE CUMPLIMIENTO
Representa la cantidad de actividades ejecutadas respecto a las propuestas. La meta es cumplir con el 100% de las limpiezas a la fuente de agua de abastecimiento del proyecto minero.		Una vez sea aprobado el permie	Ejecutar 3 limpiezas anuales a la margen del río Chigorodo.	Año 5
INFORMACIÓN PARA LA MEDICIÓN DEL INDICADOR				
UNIDAD DE MEDIDA	FRECUENCIA	META VIGENCIA	RESPONSABLE DE MEDICIÓN	RESPONSABLE DE ANÁLISIS
Limpiezas	3 veces al año	Año 5	Profesional ambiental	Profesional ambiental
FÓRMULA DE CÁLCULO				
$\% \text{ de cumplimiento de limpieza a fuentes hídricas} = \frac{\text{N}^{\circ} \text{ de limpiezas ejecutadas}}{\text{N}^{\circ} \text{ de limpiezas propuestas}} \times 100\%$		Numerador:	Limpiezas ejecutadas	
		Denominador:	Limpiezas propuestas	
SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS				
PERIODO	LIMP. EIECU	LIMP. PROPUE	% AVANCE	
ENE	0	0	#/DIV/DI	
FEB	0	0	#/DIV/DI	
MAR	0	1	0	
ABR	0	0	#/DIV/DI	
MAY	0	0	#/DIV/DI	
JUN	0	0	#/DIV/DI	
JUL	0	1	0	
AGO	0	0	#/DIV/DI	
SEP	0	0	#/DIV/DI	
OCT	0	0	#/DIV/DI	
NOV	1	1	100	
DIC	0	0	#/DIV/DI	
Análisis e interpretación de resultados del indicador				
Observaciones				
Requiere acción correctiva, preventiva o de mejora: SI_ NO_				
* Las fichas pueden estar sujetas a cambio, con el fin de ser más explícitos en lo que se desea presentar.				

Volver al índice

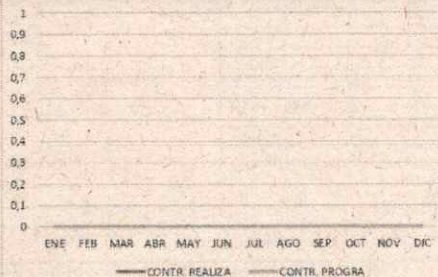
DEFINICIÓN DEL INDICADOR				
NOMBRE DEL INDICADOR		Registro de fugas - Inspección y reparación de fugas		
OBJETIVO DEL INDICADOR		LINEA BASE	META OBJETIVO	
			META OBJETIVO	PLAZO DE CUMPLIMIENTO
Representa la cantidad de fugas encontradas y reparadas en los sistemas de abastecimiento de agua de uso doméstico y/o industrial del proyecto minero T4834005.		0	Detectar y reparar el 100% de las fugas identificadas	Año 5
INFORMACIÓN PARA LA MEDICIÓN DEL INDICADOR				
UNIDAD DE MEDIDA	FRECUENCIA	META VIGENCIA	RESPONSABLE DE MEDICIÓN	RESPONSABLE DE ANÁLISIS
No ^a	Semanal	Año 5	Personal del proyecto	Profesional ambiental
FÓRMULA DE CÁLCULO				
$\% \text{ de Fugas ajustadas} = \frac{\text{N}^{\circ} \text{ de fugas ajustadas}}{\text{N}^{\circ} \text{ de fugas identificadas}} \times 100\%$		Numerador:	Fugas ajustadas	
		Denominador:	Fugas identificadas	
SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS				
PERIODO	CONTR. REALIZA	CONTR. PROGRA	% AVANCE	
ENE		0	#/DIV/DI	
FEB		0	#/DIV/DI	
MAR		0	#/DIV/DI	
ABR		0	#/DIV/DI	
MAY		0	#/DIV/DI	
JUN		0	#/DIV/DI	
JUL		0	#/DIV/DI	
AGO		0	#/DIV/DI	
SEP		0	#/DIV/DI	
OCT		0	#/DIV/DI	
NOV		0	#/DIV/DI	
DIC		0	#/DIV/DI	
Análisis e interpretación de resultados del indicador				
Observaciones				
Requiere acción correctiva, preventiva o de mejora: SI_ NO_				
* Las fichas pueden estar sujetas a cambio, con el fin de ser más explícitos en lo que se desea presentar.				

Volver al índice

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

DEFINICIÓN DEL INDICADOR				
NOMBRE DEL INDICADOR		Registro de fugas - inspección y reparación de fugas		
OBJETIVO DEL INDICADOR		LINEA BASE	META OBJETIVO	
			META OBJETIVO	PLAZO DE CUMPLIMIENTO
Representa la cantidad de fugas encontradas y reparadas en los sistemas de abastecimiento de agua de uso doméstico y/o industrial del proyecto minero T4834005.		0	Detectar y reparar el 100% de las fugas identificadas	Año 5
INFORMACIÓN PARA LA MEDICIÓN DEL INDICADOR				
UNIDAD DE MEDIDA	FRECUENCIA	META VIGENCIA	RESPONSABLE DE MEDICIÓN	RESPONSABLE DE ANÁLISIS
No*	Semanal	Año 5	Personal del proyecto	Profesional ambiental
FÓRMULA DE CÁLCULO				
$\frac{\text{N}^\circ \text{ de fugas reparadas anualmente}}{\text{N}^\circ \text{ de fuga detectadas anualmente}} \times 100\%$		Numerador:	Fugas ajustadas	
		Denominador:	Fugas identificadas	
SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS				
PERIODO	CONTR. REALIZA	CONTR. PROGRA	% AVANCE	
ENE		0	#DIV/0!	0,0
FEB		0	#DIV/0!	0,0
MAR		0	#DIV/0!	0,0
ABR		0	#DIV/0!	0,0
MAY		0	#DIV/0!	0,0
JUN		0	#DIV/0!	0,0
JUL		0	#DIV/0!	0,0
AGO		0	#DIV/0!	0,0
SEP		0	#DIV/0!	0,0
OCT		0	#DIV/0!	0,0
NOV		0	#DIV/0!	0,0
DIC		0	#DIV/0!	0,0



Análisis e interpretación de resultados del indicador

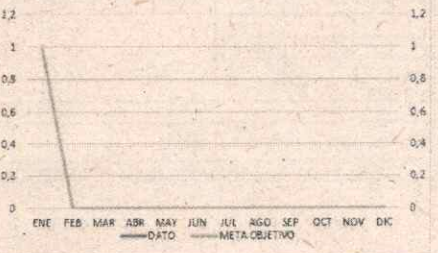
Observaciones

Requiere acción correctiva, preventiva o de mejora: SI _ NO _

* Las fichas pueden estar sujetas a cambio, con el fin de ser más explícitos en lo que se desea presentar.

Volver al índice

DEFINICIÓN DEL INDICADOR				
NOMBRE DEL INDICADOR		Implementación de equipos de bajo consumo		
OBJETIVO DEL INDICADOR		LINEA BASE	META OBJETIVO	
			META OBJETIVO	PLAZO DE CUMPLIMIENTO
Indica la relación porcentual de los equipos de bajo consumos instalados según la proyección del quinquenio		0	Instalar en su totalidad 100% el los equipos de bajo consumo.	5 años
INFORMACIÓN PARA LA MEDICIÓN DEL INDICADOR				
UNIDAD DE MEDIDA	FRECUENCIA	META VIGENCIA	RESPONSABLE DE MEDICIÓN	RESPONSABLE DE ANÁLISIS
Unidad	Única vez	2023	Personal del proyecto	Profesional ambiental
FÓRMULA DE CÁLCULO				
$\frac{\text{N}^\circ \text{ de equipos de bajo consumo en el proyecto minero}}{\text{N}^\circ \text{ de equipos instalados}} \times 100\%$		Numerador:	N° de equipos instalados	
		Denominador:	N° de equipos proyectados	
SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS				
PERIODO	DATO	META OBJETIVO	% AVANCE	
ENE	1	1	100	1,0
FEB		#DIV/0!		0,0
MAR		#DIV/0!		0,0
ABR		#DIV/0!		0,0
MAY		#DIV/0!		0,0
JUN		#DIV/0!		0,0
JUL		#DIV/0!		0,0
AGO		#DIV/0!		0,0
SEP		#DIV/0!		0,0
OCT		#DIV/0!		0,0
NOV		#DIV/0!		0,0
DIC		#DIV/0!		0,0



Análisis e interpretación de resultados del indicador

Observaciones

Requiere acción correctiva, preventiva o de mejora: SI _ NO _

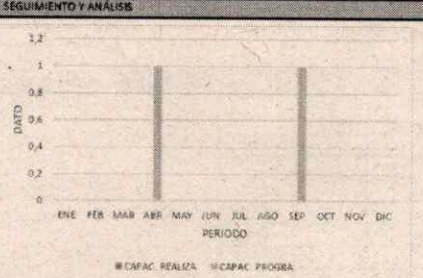
* Las fichas pueden estar sujetas a cambio, con el fin de ser más explícitos en lo que se desea presentar.

Volver al índice

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

DEFINICIÓN DEL INDICADOR				
NOMBRE DEL INDICADOR		Capacitaciones realizadas - Eventos educativos realizados		
OBJETIVO DEL INDICADOR	LINEA BASE	META OBJETIVO		PLAZO DE CUMPLIMIENTO
		META OBJETIVO		
Representa la cantidad de capacitaciones realizadas con respecto a las capacitaciones propuestas. La meta es cumplir con el 100% de las capacitaciones propuestas al personal del proyecto sobre el manejo adecuado de los cuerpos de agua.	0	Ejecutar capacitaciones anuales en el proyecto minero		Año 5
INFORMACIÓN PARA LA MEDICIÓN DEL INDICADOR				
UNIDAD DE MEDIDA	FRECUENCIA	META VIGENCIA	RESPONSABLE DE MEDICIÓN	RESPONSABLE DE ANÁLISIS
Número de capacitaciones	2 capacitaciones	Año 5	Grupo educador o formador	Grupo educador o formador
FÓRMULA DE CÁLCULO				
$\frac{\# \text{Jornadas de capacitación realizadas/año}}{\# \text{Jornadas de capacitación programadas/año}} \times 100\%$		Numerador:	Capacitaciones ejecutadas	
		Denominador:	Capacitaciones programadas	
SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS				
PERIODO	CAPAC. REALIZA	CAPAC. PROGRA	% AVANCE	
ENE	0	0	#DIV/0!	
FEB	0	0	#DIV/0!	
MAR	0	0	#DIV/0!	
ABR	0	1	0	
MAY	0	0	#DIV/0!	
JUN	0	0	#DIV/0!	
JUL	0	0	#DIV/0!	
AGO	0	0	#DIV/0!	
SEP	0	1	0	
OCT	0	0	#DIV/0!	
NOV	0	0	#DIV/0!	
DIC	0	0	#DIV/0!	



Análisis e interpretación de resultados del indicador

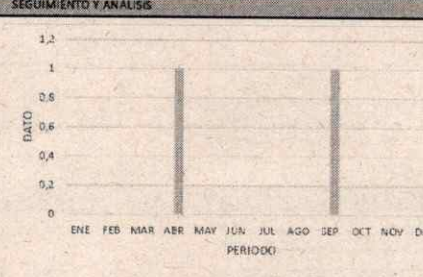
Observaciones

Requiere acción correctiva, preventiva o de mejora: SI _ NO _

* Las fichas pueden estar sujetas a cambio, con el fin de ser más explícitos en lo que se desea presentar.

Volver al Índice

DEFINICIÓN DEL INDICADOR				
NOMBRE DEL INDICADOR		Entendimiento de capacitaciones		
OBJETIVO DEL INDICADOR	LINEA BASE	META OBJETIVO		PLAZO DE CUMPLIMIENTO
		META OBJETIVO		
Representa la cantidad de capacitaciones realizadas con respecto a las capacitaciones propuestas. La meta es cumplir con el 100% de las capacitaciones propuestas al personal del proyecto sobre el manejo adecuado de los cuerpos de agua.	0	Ejecutar capacitaciones anuales en el proyecto minero		Año 5
INFORMACIÓN PARA LA MEDICIÓN DEL INDICADOR				
UNIDAD DE MEDIDA	FRECUENCIA	META VIGENCIA	RESPONSABLE DE MEDICIÓN	RESPONSABLE DE ANÁLISIS
Número de capacitaciones	2 capacitaciones	Año 5	Grupo educador o formador	Grupo educador o formador
FÓRMULA DE CÁLCULO				
$\frac{\# \text{Jornadas de capacitación realizadas/año}}{\# \text{Jornadas de capacitación programadas/año}} \times 100\%$		Numerador:	Capacitaciones ejecutadas	
		Denominador:	Capacitaciones programadas	
SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS				
PERIODO	CAPAC. REALIZA	CAPAC. PROGRA	% AVANCE	
ENE	0	0	#DIV/0!	
FEB	0	0	#DIV/0!	
MAR	0	0	#DIV/0!	
ABR	0	1	0	
MAY	0	0	#DIV/0!	
JUN	0	0	#DIV/0!	
JUL	0	0	#DIV/0!	
AGO	0	0	#DIV/0!	
SEP	0	1	0	
OCT	0	0	#DIV/0!	
NOV	0	0	#DIV/0!	
DIC	0	0	#DIV/0!	



Análisis e interpretación de resultados del indicador

Observaciones

Requiere acción correctiva, preventiva o de mejora: SI _ NO _

* Las fichas pueden estar sujetas a cambio, con el fin de ser más explícitos en lo que se desea presentar.

Volver al Índice

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

DEFINICIÓN DEL INDICADOR				
NOMBRE DEL INDICADOR		Implementación de sistemas de recolección de aguas lluvias		
OBJETIVO DEL INDICADOR		LINEA BASE	META OBJETIVO	
Indica la relación porcentual de los sistemas de abastecimiento instalados según la proyección del quinquenio		0	Instalar en su totalidad 100% el sistema de abastecimiento NO doméstico	5 años
INFORMACIÓN PARA LA MEDICIÓN DEL INDICADOR				
UNIDAD DE MEDIDA	FRECUENCIA	META VIGENCIA	RESPONSABLE DE MEDICIÓN	RESPONSABLE DE ANÁLISIS
Unidad	Única vez	2023	Personal del proyecto	Profesional ambiental
FÓRMULA DE CÁLCULO				
$\frac{\text{N}^{\circ} \text{ de tanques de almacenamiento instalados en el proyecto minero para la recolección y aprovechamiento de aguas lluvias}}{\text{N}^{\circ} \text{ de tanques de almacenamiento proyectados en el proyecto minero para la recolección y aprovechamiento de aguas lluvias}} \times 100 \%$		Numerador:	N° de tanque de almacenamiento instaladas en el proyecto minero para la recolección y aprovechamiento de aguas lluvias	
		Denominador:	N° de tanques de almacenamiento proyectados en el proyecto minero para la recolección y aprovechamiento de aguas lluvias	
SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS				
PERIODO	DATO	META OBJETIVO	% AVANCE	
ENE	1	1	100	
FEB			#(DIV/DI)	
MAR			#(DIV/DI)	
ABR			#(DIV/DI)	
MAY			#(DIV/DI)	
JUN			#(DIV/DI)	
JUL			#(DIV/DI)	
AGO			#(DIV/DI)	
SEP			#(DIV/DI)	
OCT			#(DIV/DI)	
NOV			#(DIV/DI)	
DIC			#(DIV/DI)	
Análisis e interpretación de resultados del indicador				
Observaciones				
Requiere acción correctiva, preventiva o de mejora: SI _ NO _				
* Las fichas pueden estar sujetas a cambio, con el fin de ser más explícitos en lo que se desea presentar.				

Volver al índice

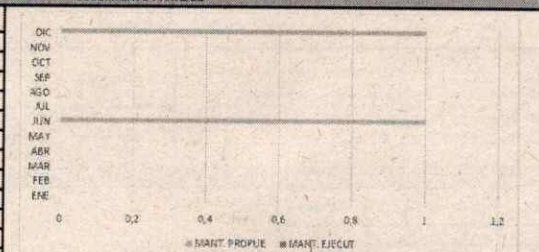
DEFINICIÓN DEL INDICADOR				
NOMBRE DEL INDICADOR		Uso de aguas lluvias - agua lluvia aprovechada		
OBJETIVO DEL INDICADOR		LINEA BASE	META OBJETIVO	
Representa la cantidad de agua lluvia aprovechada por el proyecto minero T4834005. Considerando que precipitaciones en el municipio de Chigorodó - Antioquia, se tiene que las precipitaciones duran aproximadamente 5 meses con una duración de lluvia de 120 minutos, divididos en 2 épocas de precipitaciones en el año, por tal motivo, en estos meses donde se presentan alta precipitaciones se dispondrá un caudal mayor.		0	Realizar al 100% de los mantenimientos propuestos para el sistema de recolección y aprovechamiento de aguas lluvias.	Año 5
INFORMACIÓN PARA LA MEDICIÓN DEL INDICADOR				
UNIDAD DE MEDIDA	FRECUENCIA	META VIGENCIA	RESPONSABLE DE MEDICIÓN	RESPONSABLE DE ANÁLISIS
m ³ /año	cada 3 meses	Año 5	Personal del proyecto	Profesional ambiental
FÓRMULA DE CÁLCULO				
$\frac{\text{N}^{\circ} \text{ de mantenimientos ejecutados}}{\text{N}^{\circ} \text{ de mantenimientos proyectados en el sistema de recolección y aprovechamiento de aguas lluvias}} \times 100$		Numerador:	N° de mantenimientos realizados en los sistemas de recolección y aprovechamiento de aguas lluvias	
		Denominador:	N° de mantenimientos proyectados en los sistemas de recolección y aprovechamiento de aguas lluvias	
SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS				
PERIODO	MANT. EJECUT	MANT. PROYEC	% AVANCE	
ENE			#(DIV/DI)	
FEB			#(DIV/DI)	
MAR			#(DIV/DI)	
ABR			#(DIV/DI)	
MAY			#(DIV/DI)	
JUN			#(DIV/DI)	
JUL			#(DIV/DI)	
AGO			#(DIV/DI)	
SEP			#(DIV/DI)	
OCT			#(DIV/DI)	
NOV			#(DIV/DI)	
DIC			#(DIV/DI)	
Análisis e interpretación de resultados del indicador				
Observaciones				
Requiere acción correctiva, preventiva o de mejora: SI _ NO _				
* Las fichas pueden estar sujetas a cambio, con el fin de ser más explícitos en lo que se desea presentar.				

Volver al índice

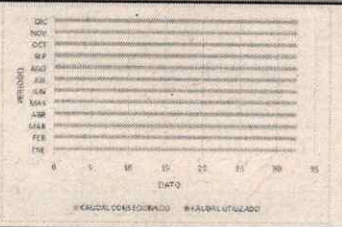
217

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

DEFINICIÓN DEL INDICADOR				
NOMBRE DEL INDICADOR		Mantenimientos ejecutados del sistema de aguas lluvias		
OBJETIVO DEL INDICADOR		LINEA BASE	META OBJETIVO	
Representa la cantidad de mantenimientos ejecutados respecto a las propuestas.		0	2 mantenimientos al año	Año 5
INFORMACIÓN PARA LA MEDICIÓN DEL INDICADOR				
UNIDAD DE MEDIDA	FRECUENCIA	META VIGENCIA	RESPONSABLE DE MEDICIÓN	RESPONSABLE DE ANÁLISIS
Nº	Anual	Año 5	Personal del proyecto	Profesional ambiental
FÓRMULA DE CÁLCULO				
$\frac{\text{Nº de mantenimientos ejecutados}}{\text{Nº de mantenimientos proyectados en los sistemas de recolección y aprovechamiento de aguas lluvias}} \times 100$		Numerador:	Nº de mantenimientos realizados en los sistemas de recolección y aprovechamiento de aguas lluvias	
$\frac{\text{Nº de mantenimientos proyectados en los sistemas de recolección y aprovechamiento de aguas lluvias}}{\text{Nº de mantenimientos proyectados en los sistemas de recolección y aprovechamiento de aguas lluvias}} \times 100$		Denominador:	Nº de mantenimientos proyectados en los sistemas de recolección y aprovechamiento de aguas lluvias	
SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS				
PERIODO	MANE. EJECUT.	MANE. PROPUE.	% AVANCE	
ENE	0		#(DIV/DI)	
FEB	0		#(DIV/DI)	
MAR	0		#(DIV/DI)	
ABR	0		#(DIV/DI)	
MAY	0		#(DIV/DI)	
JUN	0	1	0	
JUL	0		#(DIV/DI)	
AGO	0		#(DIV/DI)	
SEP	0		#(DIV/DI)	
OCT	0		#(DIV/DI)	
NOV	0		#(DIV/DI)	
DIC	0	1	0	
Análisis e interpretación de resultados del indicador				
Observaciones				
Requiere acción correctiva, preventiva o de mejora: SI _ NO _				

Volver al índice

DEFINICIÓN DEL INDICADOR				
NOMBRE DEL INDICADOR		Caudal captado para uso no doméstico en el sistema de la zona		
OBJETIVO DEL INDICADOR		LINEA BASE	META OBJETIVO	
Este indicador permite evaluar el cumplimiento en cuanto a la captación de caudal captado respecto al caudal concesionado, el objetivo es no exceder la cantidad de agua concesionada por la autoridad ambiental para las actividades industriales del proyecto minero.			No exceder el caudal aprobado por la autoridad ambiental para la concesión de agua industrial	Año 5
INFORMACIÓN PARA LA MEDICIÓN DEL INDICADOR				
UNIDAD DE MEDIDA	FRECUENCIA	META VIGENCIA	RESPONSABLE DE MEDICIÓN	RESPONSABLE DE ANÁLISIS
Caudal (L/s)	Diario	Año 5	Personal del proyecto	Encargado ambiental
FÓRMULA DE CÁLCULO				
$\frac{\text{Caudal captado para uso no doméstico (registro diario este tipo de medidor)}}{\text{Caudal autorizado ante la Autoridad Ambiental}} \times 100\%$		Numerador:	Caudal captado para uso no doméstico registro diario este tipo de medidor	
		Denominador:	Caudal autorizado ante la Autoridad Ambiental	
SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS				
PERIODO	CAUDAL UTILIZADO	CAUDAL CONCESIONADO	% AVANCE	
ENE	0	32,55	0	
FEB	0	32,55	0	
MAR	0	32,55	0	
ABR	0	32,55	0	
MAY	0	32,55	0	
JUN	0	32,55	0	
JUL	0	32,55	0	
AGO	0	32,55	0	
SEP	0	32,55	0	
OCT	0	32,55	0	
NOV	0	32,55	0	
DIC	0	32,55	0	
Análisis e interpretación de resultados del indicador				
Observaciones				
Requiere acción correctiva, preventiva o de mejora: SI _ NO _				

Volver al índice

Permiso de vertimiento

Técnicamente es viable otorgar al usuario permiso de Vertimiento para la descarga de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en las instalaciones del predio denominado Planta de Extracción y Procesamiento de Material de Playa (matricula

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

inmobiliaria No. 008-16458), localizado en la Vereda Ripea del municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia; bajo los términos que se describen a continuación:

GENERALIDADES VERTIMIENTOS DEL PREDIO	
Actividad que desarrolla el predio	Extracción y Procesamiento de Material de Playa.
Número de trabajadores	37 trabajadores
Tipo de vertimientos generados	Agua Residual Doméstica (ARD) y no Doméstica (ARnD)
Origen de descarga de vertimientos	<p>Aguas Residuales Domésticas (ARD): proceden de actividades tales como uso de unidades sanitarias de área administrativa, comedor industrial y área de lavado de vehículos internos.</p> <p>Aguas Residuales no Domésticas (ARnD): proceden de la operación de la planta trituradora y zaranda (lavado de material de playa)</p>
Caudales de descarga (LPS)	<ul style="list-style-type: none"> • ARD (Unidades sanitarias – Área del comedor y oficina principal): 0.026 LPS • ARD (Unidades sanitarias – Almacén y Lavadero): 0.025 LPS • ARnD (Planta Trituradora y zaranda): 5.92 LPS • ARnD (Área de lavado de vehículos internos y trampa de grasas de estación de combustibles): 54.28 LPS
Frecuencia de descarga (día/mes)	<ul style="list-style-type: none"> • ARD (Unidades sanitarias – Área del comedor y oficina principal): 30 días/mes. • ARD (Unidades sanitarias – Almacén y Lavadero): 30 días/mes. • ARnD (Planta Trituradora y Zaranda): 24 días/mes. • ARnD (Área de lavado de vehículos internos y trampa de grasas de estación de combustibles): 30 días/mes.
Tiempo de descarga (hora/día)	<ul style="list-style-type: none"> • ARD (Unidades sanitarias – Área del comedor y oficina principal): 8 horas/día. • ARD (Unidades sanitarias – Almacén y Lavadero): 8 horas/día. • ARnD (Planta Trituradora y zaranda): 4 horas/día. • ARnD (Área de lavado de vehículos internos y trampa de grasas de estación de combustibles): 8 horas/día.
Tipo de flujo (continuo/intermitente)	<ul style="list-style-type: none"> • ARD (Unidades sanitarias – Área del comedor y oficina principal): Intermitente. • ARD (Unidades sanitarias – Almacén y Lavadero): Intermitente. • ARnD (Planta Trituradora y zaranda): Continuo. • ARnD (Área de lavado de vehículos internos y trampa de grasas de estación de combustibles): Intermitente.

Handwritten signature

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

GENERALIDADES VERTIMIENTOS DEL PREDIO	
Coordenadas de descarga hacia la fuente receptora (Magna Sirgas)	<ul style="list-style-type: none"> • ARD (Unidades sanitarias – Área del comedor y oficina principal): 07° 40' 0.02"N 76° 39' 56.7"W • ARD (Unidades sanitarias – Almacén y Lavadero): 07° 40' 7.09"N 76° 40' 12.86"W • ARnD (Planta Trituradora y Zaranda): 07° 40' 04.7"N 76° 40' 08.0"W • ARnD (Área de lavado de vehículos internos y trampa de grasas de estación de combustibles): 07° 40' 7.09" N 76° 40' 12.86" W
Fuente Receptora	Río Chigorodó – Río León.

Permiso de ocupaciones de cauces, lechos y playas fluviales

NO se encuentra suficiente la información allegada para otorgar el permiso de ocupación de cauce para las ocupaciones 1, 2 y 3. Por tanto, se requiere se alleguen en un plazo de máximo de 60 días calendario, los diseños para las obras que entre otras cosas incluyan el estudio de socavación, posición respecto a la fuente hídrica y material seleccionado para las diferentes obras de ocupación.

Planes y programas

Plan de inversión forzosa del 1%

Corregir la propuesta del plan de inversión forzosa, todo a vez que según los tdr se debe articular el proyecto de inversión en esta propuesta con los ya definidos en el pomca. Además, según el **artículo 2.2.9.3.1.7** la liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% deberá estar debidamente discriminada en términos contables, certificada por contador o revisor fiscal, según sea el caso.

Plan de manejo Ambiental (relacionar las fichas e incluir requerimientos y/u obligaciones)

programa	Impacto	Observación
Manejo de fauna Ficha: CME 07-18	<ul style="list-style-type: none"> • Desplazamiento o pérdida de fauna • Alteración de nichos ecológicos y cambios en las cadenas tróficas • Cambio en las dinámicas ecosistémicas • Modificación del hábitat de la fauna acuática 	Se acoge el programa
Manejo de Flora Ficha: CME 07-18	<ul style="list-style-type: none"> • Incremento o disminución en la población de flora 	Se presenta cronograma semestral en todas las etapas del proyecto. Sin embargo, se requiere que se establezca el área de flora existente en el área del proyecto a la cual se le realizará el mantenimiento y el número de capacitaciones a realizar.
Manejo paisajístico	<ul style="list-style-type: none"> • Cambio en las características del paisaje 	El indicador debe ser medible, para lo cual se requiere que se

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

<p>Ficha: CME 07-24 BTM 07-11</p>		<p>establezca la cantidad de siembras en área, especies y diseño, mantenimientos y capacitaciones proyectados para el cumplimiento del programa.</p>
<p>Manejo de cuerpos de agua Ficha: CME 07-07</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Modificación del hábitat de la fauna acuática • Cambio en los ecosistemas acuáticos, marino-costeros y/o continentales 	<p>Se requiere especifica las acciones e indicadores para los impactos de modificación de hábitat de la fauna acuática y el cambio en los ecosistemas acuáticos, marino-costeros y/o continentales. No se acoge. Agregar un indicador que tenga en cuenta el grado de socavación del cauce del río.</p>
<p>Manejo de Vias Ficha: CME 07-16</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Incremento o disminución de emisiones de material particulado • Incremento o disminución de emisiones de gases • Incremento de la presión sonora • Cambios en la morfología del terreno • Cambio en las características físicas, químicas y microbiológicas del suelo • Incremento o disminución de la escorrentía • Incremento o disminución de la infiltración • Desplazamiento o pérdida de fauna • Alteración de nichos ecológicos • Alteración a la salud de los trabajadores 	<p>Se acoge el programa</p>
<p>Manejo del ruido Ficha: CME 07 - 09 - BTM 07 - 05</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Incremento o disminución de emisiones de material particulado • Incremento o disminución de emisiones de gases • Incremento o disminución de emisiones de ruido • Cambio en las características físicas, químicas y microbiológicas del suelo • Incremento o disminución de la oferta y demanda de los bienes y servicios • Alteración a la salud de los trabajadores 	<p>Se acoge el programa</p>
<p>Manejo de combustibles</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Incremento o disminución de emisiones de gases • Cambio en las características físicas, químicas y microbiológicas del suelo • Cambio en las características físicas, químicas y microbiológicas de las aguas superficiales • Alteración a la salud de los trabajadores 	<p>Se acoge el programa</p>
<p>Planeación ambiental para la ejecución del PTO FICHA CME 07 - 01</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Incremento o disminución de emisiones de material particulado • Incremento o disminución de emisiones de gases • Incremento o disminución de emisiones de ruido • Cambio en la geología • Cambios en la morfología del terreno • Cambio en los procesos morfodinámicos • Incremento o disminución de niveles de vibración • Cambios en las características físicas, químicas y microbiológicas del suelo • Cambio en la dinámica sedimentológica • Incremento o disminución de la escorrentía • Incremento o disminución de la infiltración • Cambios en las características físicas, químicas y microbiológicas de las aguas superficiales • Cambio a las características del paisaje • Desplazamiento o pérdida de fauna • Alteración de nichos ecológicos y cambios en las cadenas tróficas • Cambio en las dinámicas ecosistémicas • Modificación del hábitat de la fauna acuática 	<p>Se acoge</p>

Handwritten mark

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

	<p>Cambio en la percepción de la calidad visual del paisaje • Cambio en la dinámica del empleo • Incremento o disminución de la oferta y demanda de bienes y servicios • Incremento o disminución de los ingresos familiares • Alteración a la salud de los trabajadores • Generación de expectativas entre los habitantes de la comunidad • Incremento o disminución de conflictos sociales</p>	
<p>Abastecimiento de aguas FICHA CME 07 – 02 - BTM 07 – 01</p>	<p>• Incremento o disminución de emisiones de ruido • Cambio de la oferta y demanda hídrica • Cambio en las dinámicas ecosistémicas • Modificación del hábitat de la fauna acuática • Incremento o disminución de la oferta y demanda de bienes y servicios • Generación de expectativas entre los habitantes de la comunidad • Incremento o disminución de conflictos sociales</p>	Se acoge
<p>Manejo de aguas lluvias FICHA CME 07 – 03 - BTM 07 – 02</p>	<p>• Cambio en la dinámica sedimentológica • Incremento o disminución de la escorrentía • Incremento o disminución de la infiltración • Cambios en las características físicas, químicas y microbiológicas de las aguas superficiales • Cambio de la oferta y demanda hídrica</p>	Se acoge
<p>Manejo de aguas residuales domesticas A CME 07 - 04</p>	<p>• Cambios en las características físicas, químicas y microbiológicas del suelo • Cambios en las características físicas, químicas y microbiológicas de las aguas superficiales • Cambio de la oferta y demanda hídrica • Cambio en las dinámicas ecosistémicas • Modificación del hábitat de la fauna acuática • Incremento o disminución de la oferta y demanda de bienes y servicios • Generación de expectativas entre los habitantes de la comunidad • Incremento o disminución de conflictos sociales</p>	Se acoge
<p>Manejo de material particulado CME 07 - 08 - BTM 07 - 04</p>	<p>• Incremento o disminución de emisiones de material particulado • Incremento o disminución de emisiones de gases • Incremento o disminución de emisiones de ruido • Cambios en la morfología del terreno • Incremento o disminución de niveles de vibración • Cambio en las características físicas, químicas y microbiológicas del suelo • Incremento o disminución de la escorrentía • Incremento o disminución de la infiltración • Desplazamiento o pérdida de fauna • Alteración de nichos ecológicos y cambios en las cadenas tróficas • Cambio en la dinámica del empleo • Incremento o disminución de la oferta y demanda de los bienes y servicios • Incremento o disminución de los ingresos familiares • Alteración a la salud de los trabajadores • Generación de expectativas entre los habitantes de la comunidad • Incremento o disminución de conflictos sociales</p>	Se acoge
<p>Control de la erosión FICHA CME 07-12</p>	<p>• Incremento o disminución de emisiones de material particulado • Incremento o disminución de emisiones de gases • Incremento o disminución de emisiones de ruido • Cambio en la geología • Cambio en la morfología del terreno • Cambios en los procesos morfodinámicos • Incremento o disminución de niveles de vibración • Cambio en las características físicas, químicas y microbiológicas del suelo • Cambio en la dinámica sedimentológica • Incremento o disminución de la escorrentía • Incremento o disminución de la infiltración • Cambio en las características físicas,</p>	Se acoge condicionado a incluir un indicador del grado de erosión del fondo del cauce e incluir las obras de protección de erosión que se implementaran durante el proyecto

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

	químicas y microbiológicas de las aguas superficiales • Cambio en las características del paisaje • Desplazamiento o pérdida de fauna • Alteración de nichos ecológicos y cambios en las cadenas tróficas • Cambio en las dinámicas ecosistémicas • Modificación del hábitat de la fauna acuática • Cambio en la percepción de la calidad visual del paisaje • Incremento o disminución de la oferta y demanda de bienes y servicios • Generación de expectativas entre los habitantes de la comunidad • Incremento o disminución de conflictos sociales	
Manejo de residuos sólidos ICHA CME 07 – 17	• Cambio en las características físicas, químicas y microbiológicas del suelo	Se acoge
Plan de gestión social CME 07 – 19 - BTM 07 - 10	• Cambios en la dinámica social • Cambio en actividades productivas • Cambio en la dinámica del empleo • Incremento o disminución de los ingresos familiares • Incremento o disminución de los ingresos municipales • Generación de expectativas entre los habitantes de la comunidad • Incremento o disminución de conflictos sociales	Se acoge
Educación ambiental FICHA CME 07 – 20	• Cambios en la dinámica social • Incremento o disminución de los ingresos municipales • Generación de expectativas entre los habitantes de la comunidad • Incremento o disminución de conflictos sociales	Se acoge
Fortalecimiento institucional FICHA CME 07 – 21	• Cambio en la dinámica social • Generación de expectativas entre los habitantes de la comunidad	Se acoge
Contratación de mano de obra CME 07 – 22	• Cambio en la dinámica social • Cambio en actividades productivas • Cambio en la dinámica del empleo • Incremento o disminución de los ingresos familiares • Incremento o disminución de los ingresos municipales • Generación de expectativas entre los habitantes de la comunidad • Incremento o disminución de conflictos sociales	Se acoge

Plan de seguimiento y monitoreo (relacionar las fichas e incluir requerimientos y/u obligaciones)

- ❖ Acoger la ficha de seguimiento de manejo de aguas residuales domésticas con código CME 07-04
- ❖ Acoger la ficha de seguimiento de manejo de aguas residuales industriales con código CME 07-05 y BTM 07-03
- ❖ Acoger la ficha de seguimiento de manejo de cuerpos de agua con código CME 07-07
- ❖ Acoger la ficha de seguimiento de manejo de material particulado con código CME 07-08 y BTM 07-04
- ❖ Acoger la ficha de seguimiento de manejo del ruido con código CME 07-09 y BTM 07-05
- ❖ Acoger la ficha de seguimiento de manejo del ruido con código CME 07-10 y BTM 07-06
- ❖ Acoger la ficha de seguimiento de manejo de residuos sólidos con código CME 07-17
- ❖ Acoger la ficha de seguimiento de manejo de sustancias y residuos sólidos peligrosos con código BTM 07-09
- ❖ Acoger la ficha de seguimiento de manejo del plan de gestión social con código CME 07-19 y BTM 07-10

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

- ❖ Acoger la ficha de seguimiento de manejo de educación ambiental con código CME 07-20

Se requiere que se incluyan o actualice el plan de seguimiento y monitoreo conforme los cambios realizados en el plan de manejo ambiental debido a la inclusión de los impactos significativos identificados enunciados en el anexo 2 complemento para la explotación de material de arrastre de los TdR.

Se requiere que se establezcan parámetros medibles para el desarrollo del cumplimiento de los indicadores, así mismo como se solicitó en los programas, por otra parte, detallar las medidas de seguimiento y monitoreo de los programas que faltaron con relación a los impactos identificados.

Plan de Gestión del riesgo (relacionar las fichas e incluir requerimientos y/u obligaciones)

- ❖ Se requiere que la zonificación de las áreas de afectación para los eventos amenazantes se discrimine por componente conforme a los establecido por los TdR y además presentar el cálculo de estimación las áreas
- ❖ Se requiere presentar el análisis del riesgo Social, riesgo Socioeconómico y el riesgo individual además de sus correspondientes mapas a escala 1:10.000 o más detallada
- ❖ Plan de reducción del riesgo:
 - Fase Prospectiva: Se encuentra suficiente
 - Fase reactiva del plan de reducción del riesgo: Se requiere
 - Fase correctiva: Se encuentra suficiente
- ❖ Manejo de la contingencia: Debe ser sujeta al análisis del riesgo por lo que es insumo principal del manejo de contingencia por lo que se requiere realizar nuevamente una vez hechos los cambios anteriormente requeridos.

Plan de cierre

Se acoge el plan de cierre con las siguientes observaciones:

- ❖ **Plan de cierre inicial:** Se encuentra suficiente y técnicamente viable.
- ❖ **Plan de cierre progresivo:** Se encuentra suficiente y técnicamente viable, con la siguiente recomendación: actualizar las medidas de cierre progresivo conforme a los términos de referencia, es decir de conformidad con los avances de las actividades.
- ❖ **Plan de cierre temporal:** Se encuentra suficiente y técnicamente viable.
- ❖ **Actualización del plan de cierre:** Se acoge el plan de actualización del plan de cierre cada 5 años.
- ❖ **Plan post – cierre:** Se encuentra suficiente y técnicamente viable.
- ❖ **Actualización final del plan de cierre:** Esta debe presentarse 3 (tres) años antes de terminadas las operaciones mineras. Esta actualización comprenderá las actividades que serán definitivamente ejecutadas para el cierre. Ésta es la actualización final del plan de cierre, de acuerdo con las condiciones técnicas, económicas, sociales y ambientales previas al cese de las operaciones.

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

❖ **Plan de cierre final:** El plan de cierre final deberá incluir la descripción de los siguientes aspectos:

- Propuesta de desmantelamiento final de instalaciones y equipos.
- Diseños para la estabilización y rehabilitación física, biótica y socioeconómica, entre ellas las geomorfológicas finales para el uso del suelo a escala 1:5.000 o más detallado.
- Programa final de rehabilitación biótica y establecimiento sostenible de otros usos establecidos en las fases anteriores.
- Estimación de los componentes residuales que permanecerían en el sitio después del cierre de la mina.

❖ **Actividades de post-cierre:** Se deben describir las actividades propuestas a implementar durante la fase post-cierre del proyecto minero para garantizar que se preserve o mejore la calidad ambiental de los recursos naturales en el área afectada por el desarrollo del proyecto, de uso del suelo y socioeconómicos. Estas actividades generalmente comprenden cuidado, mantenimiento y monitoreo de las actividades y obras no concluidas dentro del proceso de cierre final. Se debe describir el seguimiento e instrumentación del post-cierre (incluyendo el tiempo estimado de implementación), el cual debe ser diseñado para cumplir los objetivos de calidad y cantidad de los bienes y servicios ambientales.

Plan de compensación

Se recomienda reestructurar estos objetivos en el sentido de integrar las acciones a implementar en la compensación, diferenciándolos y cuantificándolos de manera más detallada que permita su evaluación y seguimiento. Se recomienda entender y acoger los objetivos en el siguiente sentido:

Objetivo

Formular el plan de compensación del componente biótico para 11,74 ha en cumplimiento a la intervención de 5,04 ha, derivado de las acciones desarrolladas en el proyecto minero T4834005, aplicando las medidas de rehabilitación ecológica a través del esquema de pago por servicios ambientales.

Objetivos específicos

- Implementar las actividades de rehabilitación ecológica para 11,74 hectáreas a compensar por afectación del medio biótico. Indicador: Has rehabilitadas
- Plantear acciones que garantice que en las XX ha en las que se realice la preservación pasiva, las coberturas naturales mejoren sus condiciones de integridad ecológica en el tiempo y semejen a las coberturas del escenario afectado. Indicador: Has rehabilitadas
- Plantear acciones de monitoreo, seguimiento y mantenimiento de la implementación de las medidas de compensación para evaluar su efectividad. Indicador: Informes y seguimientos semestrales.

Con relación al **cuánto compensar**, Por la intervención de 5,04 ha dentro del proyecto minero 4834 se propone la compensación de acuerdo con el factor de compensación del anexo 2 del Manual de compensación del medio biótico de **11,74 ha**, debido a que la mayoría de las áreas de intervención son áreas de intervención o de sucesión natural, no coberturas boscosas primarias, se acoge la información presentada.

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Con relación al **dónde compensar**, **Se acoge** la propuesta presentada por el usuario para la implementación del esquema de Pago por Servicios Ambientales, **se requiere** allegar propuesta de los predios para ser evaluados.

Con relación al **Cómo compensar** se acoge la siguiente propuesta presentada por el usuario:

El usuario presenta una propuesta de compensación de restauración ecológica enmarcada en la rehabilitación, mediante la implementación del esquema de pago por servicios ambientales, dentro de la cual se presentan dos acciones **Restauración pasiva** encaminada a la protección de cuerpos de agua en las áreas caracterizadas desde PSA a través de la conservación de franjas riparias y **Restauración activa** para lo cual se presentan las siguientes actividades:

Ampliación de borde con especies nativas para lo cual se seleccionarán especies de tipo pioneras e intermedias las cuales serán sembradas bajo la sombra de los árboles niñeras de manera estratégica, con relación a la cobertura de la copa y por ende, a la entrada directa de luz. Las especies pioneras, serán sembradas en un radio de 2 metros alrededor del árbol niñera. Mientras que las especies de crecimiento intermedio serán sembradas en un radio de 4 metros alrededor del árbol niñera.

El cuadrante interior, estará conformado por 8 individuos distribuidos de manera equitativa en especies pioneras, las cuales forman dosel en poco tiempo y mejoran las condiciones del suelo al fijar nitrógeno o asociarse con micorrizas. Estas especies serán repartidas equitativamente en igual número de individuos.

Por otra parte, El cuadrante exterior, estará compuesto por 16 individuos de especies tardías, las cuales son plantas que presentan un interés especial para la conservación, dado su grado de amenaza o su distribución.

En este sentido, el usuario propone establecer la estrategia de siembra bajo árbol niñera en una densidad de 10 árboles niñera por hectárea, bajo cada árbol se sembrará un total de 24 individuos (8 individuos de especies pioneras y 16 individuos de especies emblemáticas) para una densidad de siembra de **240 árboles por hectárea**.

Con relación a las **especies** propuestas para la siembra se acogen las siguientes especies:

Familia	Género	Especie
Anacardiaceae	Anacardium	<i>Anacardium excelsum</i>
Bignoniaceae	Jacaranda	<i>Jacaranda hesperia.</i>
	Tabebuia	<i>Tabebuia rosea</i>
Lacistemataceae	Lacistema	<i>Lacistema aggregatum</i>
Malvaceae	Sterculia	<i>Sterculia apetala</i>
Moraceae	<i>Clarisia</i>	<i>Clarisia biflora</i>
Polygonaceae	Coccoloba	<i>Coccoloba sp.</i>
Rubiaceae	Warszewiczia	<i>Warszewiczia coccinea</i>
	Cecropia	<i>Cecropia sp.</i>
Urticaceae	Urera	<i>Urera caracasana</i>
Ulmaceae	<i>Ampelocera</i>	<i>Ampelocera macrocarpa</i>
Annonaceae	<i>Annona</i>	<i>Annona papilionella</i>

Con relación a los indicadores se acogen los presentados por el usuario:

Tabla 3. Indicadores de cumplimiento acogidos para la compensación

Indicador	Cuantificador	Meta
-----------	---------------	------

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Ejecución de las Acciones pasivas	Indicador de efectividad del área restaurada	Deficiente: ≤ 65% Regular: 65% – 75% Bueno: 75% - 90% Excelente: 90% - 100%
Ejecución de las Acciones activas	Área intervenida	AI = 11,74 hectáreas
	supervivencia	Supervivencia del 70%
	Mortalidad	Excelente: Mayor a 80% Deficiente: Menor a 80%
	Crecimiento = Índice de crecimiento en la altura (ICAh)	ICAh > 1.3 m
	Mantenimientos programados	# Man = 8 Trimestral durante dos años y luego cada seis meses (año 3 y 4)

En cuanto a los mantenimientos, no se presentan en el documento, por tanto, se requiere el detalle de los mismos.

Con relación al **cronograma** se acoge la parte del establecimiento de núcleos y actividades complementarias, sin embargo, basados en el Plan de restauración Nacional, teniendo en cuenta el alcance del proyecto minero en tiempo y afectación, **se requiere** que el término para el mantenimiento y seguimiento de las especies sembradas sea como mínimo por 4 años, por lo cual se debe ajustar el mismo de acuerdo como se menciona en los indicadores de cumplimiento, el cual consiste en realizarlo de manera Trimestral durante dos años y luego cada seis meses durante los otros dos años.

Otras obligaciones y requerimientos en el marco de la Licencia Ambiental

- ❖ Se deberá allegar a CORPOURABA anualmente el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA)
- ❖ Se debe reevaluar la zona de disposición de los lodos resultantes del proceso de beneficio minero, puesto que, de acuerdo con la visita técnica, parte de estos queda en el sitio de intervención conformado terraplenes o jarillones contiguos a los estanques de sedimentación y en área inundable del río Chigorodó.
- ❖ Garantizar el escurrimiento del caudal ecológico en época de sequía.
- ❖ Presentar los informes de avance anuales en el marco de la implementación del Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA
- ❖ Dentro de los primeros 10 días de cada mes reportar los consumos de aguas de manera virtual en la plataforma virtual TASAS (<http://tasas.corpouraba.gov.co>) o de manera física en las oficinas de CORPOURABA.

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Régimen constitucional y deberes del Estado con relación a la protección al medio ambiente como deber social del Estado.

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

La Corte Constitucional se ha referido en varias oportunidades al carácter ambientalista de la Constitución de 1991, llegando incluso a afirmar la existencia de una "Constitución Ecológica".

Así, en Sentencia C-596 de 1998, la Corte Constitucional se pronunció en el siguiente sentido: *"La Constitución de 1991 tiene un amplio y significativo contenido ambientalista, que refleja la preocupación del constituyente de regular, a nivel constitucional, lo relativo a la conservación y preservación de los recursos naturales renovables y no renovables en nuestro país, al menos en lo esencial. Por ello puede hablarse, con razón, de una "Constitución ecológica". En efecto, a partir de las normas constitucionales consagradas en los artículos 8º, 79, 80, 95 numeral 8, 268, 277 ordinal 4º, 333, 334, y 366, entre otras, es posible afirmar que el Constituyente tuvo una especial preocupación por la defensa y conservación del ambiente y la protección de los bienes y riquezas ecológicos y naturales necesarios para un desarrollo sostenible. Así, el ambiente sano es considerado como un derecho de rango constitucional, a la par que como un asunto de interés general"*¹

En materia ambiental, la Constitución establece deberes, obligaciones y derechos, y encarga al Estado, a las comunidades y a los particulares de su protección.²

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que:

Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Por su parte, el artículo 58 de la Constitución, al consagrar el derecho a la propiedad, le atribuye una función ecológica. Con el fin de proteger el derecho a un ambiente sano, la Constitución le atribuye obligaciones no sólo al Estado sino también a los particulares. Así, en relación con la propiedad, el régimen constitucional le atribuye una función ecológica, lo cual conlleva ciertas obligaciones y se constituye en un límite al ejercicio del derecho como tal. En este sentido, la Corte Constitucional se ha pronunciado en el siguiente sentido:

*"Como vemos, el cambio de paradigma que subyace a la visión ecológica sostenida por la Carta implica que la propiedad privada no puede ser comprendida como antaño. En efecto, en el Estado liberal clásico, el derecho de propiedad es pensado como una relación individual por medio de la cual una persona se apropia, por medio de su trabajo, de los objetos naturales. (...). Es la idea de la función social de la propiedad, que implica una importante reconceptualización de esta categoría del derecho privado, ya que posibilita que el ordenamiento jurídico imponga mayores restricciones y cargas a la propiedad, al decir de Duguit, como la propiedad reposa en la utilidad social, entonces no puede existir sino en la medida de esa utilidad social. Ahora bien, en la época actual, se ha producido una "ecologización" de la propiedad privada, lo cual tiene notables consecuencias, ya que el propietario individual no sólo debe respetar los derechos de los miembros de la sociedad de la cual hace parte (función social de la propiedad) sino que incluso sus facultades se ven limitadas por los derechos de quienes aún no han nacido, esto es, de las generaciones futuras, conforme a la función ecológica de la propiedad y a la idea del desarrollo sostenible. Por ello el ordenamiento puede imponer incluso mayores restricciones a la apropiación de los recursos naturales o a las facultades de los propietarios de los mismos, con lo cual la noción misma de propiedad privada sufre importantes cambios".*³

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 79, la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano y así mismo: *"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*. El medio

¹ Sentencia C-596 de 1998, la Corte Constitucional

² Sentencia C-894 de 2003 Corte Constitucional

³ Sentencia C-126 de 1998 Corte Constitucional

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

ambiente es un Derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T - 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales..."

El deber constitucional de la protección al medio ambiente por parte del Estado encuentra su más importante instrumento administrativo en la Licencia Ambiental, que constituye la herramienta a través de la cual el Estado ejerce sus facultades para imponer medidas de protección especiales frente a aquellas actividades económicas que puedan generar efectos en el medio ambiente. La exigencia del requisito de Licencia Ambiental para el desarrollo de determinadas actividades que conllevan un riesgo de afectación al medio ambiente, se deriva tanto de los deberes calificados de protección al medio ambiente que se encuentran en cabeza del Estado, como del principio de desarrollo sostenible que permite un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales para la satisfacción de las necesidades humanas.

Que adicionalmente, el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política. Al efecto, la planificación se debe realizar utilizando una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

Del concepto de licencia ambiental y competencia de esta Autoridad Ambiental.

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

La Ley 99 de 1993 consagra... "Artículo 49°. De la Obligatoriedad de la Licencia Ambiental. La ejecución (fe obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental. "

Que conforme al artículo 1.1.1.1 del Libro 1, Parte 1, del Título 1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de funciones asignadas a otros sectores.

Que mediante el Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3, Sección 1 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" quedó compilado el Decreto 2041 del 15 de octubre de 2014 por el cual el Gobierno Nacional reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

Que es pertinente traer a colación el artículo 2.2.2.3.1.3. Cuando indica "Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad (...)"

De otro lado se cita el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.2.3.2.3., cuando establece: "COMPETENCIA DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción."

1. En el sector minero

La explotación minera de:

...

b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;

...

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.2.3.2.1 de la citada norma establece que: "Proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental. Estarán sujetos a licencia ambiental únicamente los proyectos, obras y actividades que se enumeran en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto."

Igualmente se cita Ley 685 de 2001; Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones cuando señala:

Artículo 11. Materiales de construcción. Para todos los efectos legales se consideran materiales de construcción, los productos pétreos explotados en minas y canteras usados, generalmente, en la industria de la construcción como agregados en la fabricación de piezas de concreto, morteros, pavimentos, obras de tierra y otros productos similares. También, para los mismos efectos, son materiales de construcción, los materiales de arrastre tales como arenas, gravas y las piedras yacentes en el cauce y orillas de las corrientes de agua, vegas de inundación y otros terrenos aluviales (...)"

Artículo 199. Adopción de términos y guías. Las autoridades ambiental y minera en forma concertada, adoptarán, términos de referencia normalizados, aplicables en la elaboración, presentación y aprobación de los estudios de orden ambiental para el sector de la minería, así como la expedición de guías técnicas para adelantar la gestión ambiental en los proyectos mineros, y procedimientos de seguimiento y evaluación para el ejercicio de la fiscalización, a través de los auditores ambientales determinados en el artículo 216.

Tales términos, guías y procedimientos tendrán como objeto facilitar y agilizar las actuaciones de las autoridades y de los particulares. La no sujeción a ellos, en cuestiones simplemente formales, no dará lugar al rechazo o dilación de la correspondiente solicitud, estudio o decisión.

Artículo 207. Clase de licencia. La Licencia Ambiental para las obras y trabajos del concesionario se otorgará de manera global para la construcción, montaje, explotación, beneficio y transporte interno de los correspondientes minerales. La Licencia Ambiental comprenderá los permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental para hacer uso de los recursos necesarios en el proyecto minero. La vigencia de dichos permisos y concesiones será igual a la de la Licencia Ambiental.

Artículo 208. Vigencia de la Licencia Ambiental. La Licencia Ambiental tendrá vigencia desde su expedición hasta el vencimiento definitivo de la concesión minera, incluyendo sus prórrogas. En caso de terminar la concesión en forma anticipada por caducidad, renuncia, mutuo acuerdo o imposibilidad de ejecución, también terminará dicha licencia.

De la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental

El principio de la evaluación previa del impacto ambiental, está consagrado en el artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en los siguientes términos:

"Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una Autoridad nacional competente".

Siguiendo la Declaración de Río de Janeiro, la Ley 99 de 1993, dentro de los Principios Generales Ambientales, menciona los siguientes: Artículo 1º.- Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

1. Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

(...) 11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. (...)

14. Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física”.

Concretamente, en relación con el principio 11, el artículo 57 de la Ley 99 de 1993 establece:

“Artículo 57º.- Del Estudio de Impacto Ambiental. Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental el conjunto de la información que deberá presentar ante la Autoridad ambiental competente el peticionario de una Licencia Ambiental.

El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto y los elementos abióticos, bióticos y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse.

Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad”.

De esta forma, el estudio de impacto ambiental y la posterior evaluación que del mismo realiza la Autoridad, se constituye en un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado del impacto real del proyecto sobre el ambiente. Es precisamente con base en los resultados de la evaluación del impacto ambiental, que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales determina y especifica las medidas que deberá adoptar el solicitante de la Licencia Ambiental para contrarrestar o resarcir la alteración real que se producirá sobre el ambiente, la salud y el bienestar humano como consecuencia de la implementación de un proyecto determinado.

De todo lo anterior se concluye que la evaluación de impacto ambiental, es la herramienta básica para la determinación de las medidas necesarias y efectivas a adoptar para prevenir, mitigar, corregir y compensar las alteraciones al ambiente, el paisaje y a la comunidad, como resultado de la ejecución de un determinado proyecto obra o actividad.

En virtud del principio de Prevención, las decisiones que se tomen por parte de la autoridad ambiental, deben estar fundamentadas en un riesgo conocido, el cual debe ser identificado y valorado mediante los respectivos estudios ambientales. Además, tienen en cuenta el principio de “diligencia debida”, que constituye la obligación para el interesado de ejecutar todas las medidas necesarias, para ante todo precaver las afectaciones ambientales generadas por un determinado proyecto obra o actividad, y en caso de generarse estas, mitigarlas, corregirlas y compensarlas, de acuerdo con lo establecido en la respectiva Licencia o autorización ambiental.

Por lo anterior, este Despacho, como autoridad competente para negar u otorgar la licencia ambiental para la explotación de materiales de construcción en el marco del contrato de concesión minera con placa N° T4834005 (GJIF-01) celebrado el 22 de septiembre de 2022, ha llevado a cabo la revisión y calificación de la evaluación de impacto ambiental presentado por el señor NICOLAS ALFREDO TORO OSORIO, y particularmente de las medidas de manejo ambiental propuestas, para verificar si el proyecto efectivamente cumple con los propósitos de protección ambiental y los requerimientos establecidos por la legislación ambiental vigente, en especial los relacionados con la adecuación del Estudio de Impacto Ambiental a los términos de referencia, suficiencia y calidad de la información usada, lineamientos de participación ciudadana, relevancia de análisis ambiental y pertinencia y

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

calidad del manejo de los impactos ambientales, aspectos exigidos por el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

De esta manera, y en observancia del principio de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Autoridad Ambiental impondrá las medidas necesarias, bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, para prevenir, mitigar, corregir o en dado caso compensar el impacto ambiental producido con motivo de la ejecución de Licencia Ambiental para la explotación de materiales de construcción, en el marco del contrato de concesión minera con placa N° T4834005 (GJIF-01) celebrado el 22 de septiembre de 2022, ha llevado a cabo la revisión y calificación de la evaluación de impacto ambiental presentado por el señor NICOLAS ALFREDO TORO OSORIO. Estas medidas, deberán atender al real impacto sobre cada uno de los medios (biótico, físico y socioeconómico), cumpliendo así con finalidades distintas y específicas según sea el medio afectado, pero ante todo garantizando el adecuado manejo y control ambiental de los impactos y efectos ambientales asociados al proyecto.

Permisos, Autorizaciones Y/O Concesiones Por Uso, Aprovechamiento Y/O Afectación De Los Recursos Naturales Renovables

De conformidad con el artículo 42 del Decreto Ley 2811 de 1974, "...Pertencen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...

El artículo 9° del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece en relación con el uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables:

"... Artículo 9.- El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;

b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí;

c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;

d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;

e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;

f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración "velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.2.3.1.2. Y 2.2.2.3.2.3. del citado decreto, CORPOURABA es competente para otorgar la Licencia Ambiental solicitada por el señor NICOLAS ALFREDO TORO OSORIO, Identificado con cedula de ciudadanía N° 70.106.661, además de precisar la potestad que tiene la autoridad ambiental para suspender o revocar la licencia ambiental cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella, consagrados en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Se verificó por parte de este Despacho, que se encuentran reunidos los elementos de orden jurídico al darse cumplimiento al artículo 2.2.2.3.5.1., del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, que establece los requisitos que se deben presentar con el Estudio de Impacto Ambiental - EIA; y el artículo 2.2.2.3.6.2. de la norma ibídem, donde se indican los anexos que se deben allegar con la solicitud de la Licencia Ambiental.

Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental – EIA, esta Autoridad Ambiental emitió el informe técnico N° 400-08-02-01-2469 del 28 de noviembre de 2024, en el cual se emitió concepto favorable para otorgar licencia ambiental para el proyecto de explotación de materiales de construcción y demás concesibles, arenas y gravas silíceas, en el marco del contrato de concesión minera con placa N° T4834005 (GJIF-01), a ejecutarse en la vereda Ripea, municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia.

Que el señor NICOLAS ALFREDO TORO OSORIO, queda condicionado al Estudio de Impacto Ambiental aceptado, a las obligaciones que se impongan mediante el presente acto administrativo y al cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Cabe anotar, que mediante documento denominado “CONSULTA DE DATOS GEOGRÁFICOS R- AA-89 04”, se evidenció que el área donde se pretende ejecutar la Licencia Ambiental para la explotación de materiales de construcción que nos ocupa en la presente oportunidad, no se encuentra en Ley 2^{da} de 1959 o en área protegida.

Que dentro del presente tramite ambiental el grupo empresarial AGREGADOS S.A.S, representada legalmente por la señora FANNY STELLA TRUJILLO ROJAS, mediante el radicado consecutivo N° 200-34-01.59-6619 del 27 de noviembre de 2023, allego documento a esta corporación donde realizó la cesión de los derechos y obligaciones contenidas en los expedientes N° 200-34-01-59-0591-2014, correspondiente a la concesión de aguas superficiales y N° 200-16-51-05-0084-2022, correspondiente al permiso de vertimiento, por lo cual es viable técnica y jurídicamente acceder al mismo teniendo en cuenta que de conformidad con el **Artículo 2.2.3.2.8.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015** “**Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas**”

Que en ese sentido de manera oficiosa se ordenará mediante la presente actuación administrativa, ACUMULAR los expedientes identificados con No 200-34-01-59-0591-2014 y 200-16-51-05-0084-2022, en el expediente No 200-16-51-21-00717-2024, teniendo en cuenta que ambos guardan relación con el trámite que se está surtiendo y se accedió a la cesión de derechos y obligaciones solicitadas, por lo cual las mismas quedan a cargo del señor NICOLAS ALFREDO TORO OSORIO. Lo anterior, en aplicación a los principios de economía, celeridad y eficacia procesal.

Teniendo en cuenta lo anterior se procede a pronunciarse esta corporación en cuanto a las autorizaciones y permisos concernientes al otorgamiento del presente instrumento:

Aguas Superficiales

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Técnicamente es viable otorgar al usuario permiso de concesión de aguas domésticas y no domésticas en las instalaciones del predio denominado Planta de Extracción y Procesamiento de Material de Playa (matricula inmobiliaria No. 008-16458), localizado en la Vereda Ripea del municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia.

Permiso de vertimiento

Técnicamente es viable otorgar al usuario permiso de Vertimiento para la descarga de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en las instalaciones del predio denominado Planta de Extracción y Procesamiento de Material de Playa (matricula inmobiliaria No. 008-16458), localizado en la Vereda Ripea del municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia.

Permiso de ocupaciones de cauces, lechos y playas fluviales

NO se encuentra suficiente la información allegada para otorgar el permiso de ocupación de cauce para las ocupaciones 1, 2 y 3. Por tanto, se requiere se alleguen en un plazo de máximo de 60 días calendario, los diseños para las obras que entre otras cosas incluyan el estudio de socavación, posición respecto a la fuente hídrica y material seleccionado para las diferentes obras de ocupación.

Verificado cada uno de los requisitos necesarios para decidir al respecto del otorgamiento de la licencia ambiental, esta corporación considera viable acceder a la misma, la cual llevara implícita los permisos y/o autorizaciones para que se cumplan los requisitos exigidos legalmente.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Otorgar al señor **NICOLAS ALFREDO TORO OSORIO**, Identificado con cedula de ciudadanía N° 70.106.661, Licencia Ambiental Global para la explotación de materiales de construcción y demás concesibles, arenas y gravas silíceas en el marco del contrato de concesión minera con placa N° T4834005 (GJIF-01), a ejecutarse en la Vereda Ripea, municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1. El volumen de explotación será de 15,000 m³ de grava y 15,000 m³ de arena para un total de 30,000 m³ por año.

ARTÍCULO SEGUNDO. El área a intervenir en el marco de la presente licencia ambiental, se define por las siguientes coordenadas MAGNA SIRGAS:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	4.596.291	2.406.263
2	4.594.712	2.406.747
3	4.594.720	2.406.775
4	4.595.691	2.406.765
5	4.595.694	2.407.022
6	4.596.418	2.406.800
7	4.596.417	2.406.698

Parágrafo 1. La explotación de los materiales de cantera se realizará a cielo abierto, definiendo bancos ascendentes o descendentes, según las características topográficas del terreno.

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Parágrafo 2. La licencia ambiental otorgada, sujeta al beneficiario de la misma, al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental – EIA, en el Plan de Manejo Ambiental y en general a la normatividad ambiental vigente, así como, en las obligaciones contenidas en la presente resolución.

Parágrafo 3. La extracción se realizará bajo el método es raspado de barras (barridos homogéneos en zonas de recarga), el cual consisten en la ejecución de tres operaciones unitarias del ciclo minero: arranque, carga y transporte hasta la planta de beneficios.

Parágrafo 4. Se debe dejar una zona de amortiguamiento con un ancho de 5 m, ángulo de 45° (estándar) y una altura de 1,5 m, variable en algunos puntos. Por lo anterior, la superficie de las barras al alcanzar la profundidad y extensión máxima será homogénea, sin protuberancias o irregularidades en la topografía del terreno.

Parágrafo 5. La explotación se realizará solamente en los meses de sequía, que, de acuerdo con el estudio de hidrología y la experiencia son los siguientes:

MES	PRODUCCIÓN (m³)
Enero	5.000
Febrero	5.000
Marzo	0
Abril	0
Mayo	0
Junio	5.000
Julio	5.000
Agosto	5.000
Septiembre	0
Octubre	0
Noviembre	0
Diciembre	5.000

ARTÍCULO TERCERO. El proyecto no requiere montaje y/o construcción de plantas de beneficio y transformación de los materiales explotados toda vez que el mismo cuenta con la infraestructura necesaria la cual consta de lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	ESTE	NORTE
BODEGA DE INSUMOS	4.595.624	2.406.921
TRAMPA DE GRASA	4.595.621	2.406.913
TANQUE SEPTICO	4.595.620	2.406.913
UNIDADES SANITARIAS HOMBRES	4.595.622	2.406.922
BODEGA	4.595.626	2.406.928
COMEDOR	4.595.627	2.406.929
UNIDADES SANITARIAS MUJERES	4.595.637	2.406.913
PARQUEADERO DE MOTOS	4.595.640	2.406.919
PARQUEADERO DE BICICLETAS	4.595.643	2.406.908
VIVERO	4.595.647	2.406.910
ZONA TALLER	4.595.654	2.406.931
CUARTO DE BOMBAS	4.595.663	2.406.918
ZONA DE TRITURADORA	4.595.681	2.406.925
PLANTA DE BENEFICIO	4.595.687	2.406.940
SISTEMA DE BOMBEO PLANTA AUXILIAR	4.595.580	2.406.923
PLANTA AUXILIAR	4.595.577	2.406.929
LECHO DE SECADO	4.595.541	2.406.939
LAGUNA DE SEDIMENTACIÓN	4.595.536	2.406.931
PISCINA SEDIMENTADORA 1	4.595.526	2.406.932
PISCINA SEDIMENTADORA 2	4.595.524	2.406.929
PISCINA DE LODO NATURAL 1	4.595.479	2.406.969
PISCINA DE LODO NATURAL 2	4.595.454	2.406.983
PISCINA DE LODO NATURAL 3	4.595.423	2.406.992
PISCINA DE LODO NATURAL 4	4.595.359	2.407.000
LAVADO DE VOLQUETAS Y MAQUINARIA	4.595.295	2.407.059
CANAL DESARENADOR	4.595.275	2.407.050
ZONA DE MANTENIMIENTO MECANICO	4.595.416	2.407.085
UNIDADES SANITARIAS DE ZONA TALLER	4.595.436	2.407.087
ZONA DE ALMACÉN NUEVO	4.595.432	2.407.078
TRAMPA DE GRASA	4.595.439	2.407.077

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO CUARTO. El término de la Licencia Ambiental de que trata la presente providencia, es por la vigencia del contrato de concesión minera con placa N° T4834005 mediante la Resolución 2019060434379 del 11 de diciembre del 2019, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 07 de febrero de 2023, conforme a lo expuesto en el artículo 2.2.2.3.1.6 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en concordancia con lo establecido en el artículo 208 de ley 685 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO. Establecer para la licencia ambiental de que trata la presente providencia, la siguiente Zonificación de Manejo Ambiental:

ZONIFICACIÓN DE MANEJO AMBIENTAL		CRITERIOS PARA LA ZONIFICACIÓN DE MANEJO	COMPONENTES	OCUPACIÓN ÁREA (ha)	ÁREA DE INFLUENCIA %
Áreas de exclusión		5 - Muy alta	<ul style="list-style-type: none"> - Zona inestable - Bosque natural o primario - Infraestructura Educativa 	0,00	0,00
			<ul style="list-style-type: none"> - Fuentes de abastecimiento (cuerpos de agua superficiales y subterráneos) - Asentamientos poblacionales - Centros de integración social - Infraestructura de servicios públicos y de salud 		
Áreas de intervención con restricción	Muy alta intervención con restricción	4 - Alta	<ul style="list-style-type: none"> - Zona moderadamente inestable - Bosque secundario - Viviendas aisladas - Infraestructura vial (autopistas, carreteras principales y secundarias) - Canales de riego - Infraestructura Productiva 	140,13	15,79
	Media intervención con restricción	3 - Media	<ul style="list-style-type: none"> - Zona Potencialmente Inestable - Vías de acceso privadas y carreteras Cultivos 	138,00	15,55
	Baja intervención con restricción	2 - Baja	<ul style="list-style-type: none"> - Zona de Estabilidad Relativa - Pastos naturales y mejorados - Áreas eriales, urbanas y construidas - Áreas agroforestales, pastos y espacios naturales 	105,33	11,87
Áreas de intervención		1 - Muy Baja	<ul style="list-style-type: none"> - Zona Estable 	504,17	56,80

ARTÍCULO QUINTO. Aprobar al señor **NICOLAS ALFREDO TORO OSORIO**, Identificado con cedula de ciudadanía N° 70.106.661, los Programas establecidos en el Plan de Manejo Ambiental, para la ejecución de la licencia ambiental de explotación de materiales de construcción en el área del contrato de concesión minera con placa N° T4834005 (GJIF-01), a ejecutarse en la Vereda Ripea, municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, que se indican a continuación:

Componente abiótico

FICHAS QUE CONFORMAN EL PMA	CÓDIGO
PLANEACIÓN AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PTO	CME 07-01
ABASTECIMIENTO DE AGUA	CME 07-02 BTM 07-01
MANEJO DE AGUAS LLUVIAS	CME 07-03 BTM 07-02
MANEJO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS	CME 07-04

GJR

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

FICHAS QUE CONFORMAN EL PMA	CÓDIGO
MANEJO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES	CME 07-05 BTM 07-03
MANEJO DE CUERPOS DE AGUA	CME 07-07
MANEJO DE MATERIAL PARTICULADO	CME 07-08 BTM 07-04
MANEJO DEL RUIDO	CME 07-09 BTM 07-05
MANEJO DE COMBUSTIBLES	CME 07-10 BTM 07-06
CONTROL DE LA EROSIÓN	CME 07-12
MANEJO DE VÍAS	CME 07-16
MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS	CME 07-17
MANEJO DE SUSTANCIAS Y RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS	BTM 07-09
MANEJO DE FAUNA	CME 07-18
MANEJO DE FLORA	CME 07-18
PLAN DE GESTIÓN SOCIAL	CME 07-19 BTM 07-10
EDUCACIÓN AMBIENTAL	CME 07-20
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	CME 07-21
CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA	CME 07-22
MANEJO PAISAJÍSTICO	CME 07-24 BTM 07-11

• **Programas de manejo del medio socioeconómico (Gestión Social)**

PROGRAMA DE PLAN DE GESTIÓN SOCIAL	
FICHA CME 07 - 19 - BTM 07 - 10	
OBJETIVO	Diseñar y ejecutar un Plan de Gestión Social, sostenible e integral para el proyecto minero T4834005, que atienda los impactos socio ambientales generados por las actividades propias de este en su área de influencia socioeconómica, por medio de herramientas educativas y de gestión enfocadas en el manejo ambiental, al fortalecimiento de los lazos sociales y el desarrollo de la comunidad, a través de las diferentes líneas estratégicas propuestas por la normatividad vigente para la elaboración de Planes de Gestión Social.
METAS	<ul style="list-style-type: none"> Realizar la caracterización socioeconómica del 80% de la comunidad del área de influencia socioeconómica, con el fin de contar con información que permita adecuar el Plan de Gestión Social, de acuerdo con las características de la población y acorde a la normatividad vigente. Lograr la participación del 70% de la comunidad del área de influencia socioeconómica del proyecto minero T4834005 y las autoridades locales del municipio de Chigorodó en las actividades de socialización y planeación programadas para lograr la efectiva formulación y ejecución del plan de Gestión Social
ACTIVIDADES QUE OCASIONAN EL IMPACTO	<ul style="list-style-type: none"> Contratación de mano de obra Finalización de contratos laborales
IMPACTOS A CONTROLAR	<ul style="list-style-type: none"> Cambios en la dinámica social Cambio en actividades productivas Cambio en la dinámica del empleo Incremento o disminución de los ingresos familiares Incremento o disminución de los ingresos municipales Generación de expectativas entre los habitantes de la comunidad Incremento o disminución de conflictos sociales
TIPO DE MEDIDA	Prevención x Mitigación x Corrección Compensación
LUGAR DE APLICACIÓN	Instalaciones del proyecto minero T4834005, área de influencia socioeconómica.
ETAPA DE APLICACIÓN	El presente programa tendrá lugar en todas las etapas del proyecto minero T4834005.

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Componente biótico

Programas de manejo del componente biótico

programa	Impacto	Acciones	Indicadores	Observación
Manejo de fauna	<ul style="list-style-type: none"> Desplazamiento o pérdida de fauna Alteración de nichos ecológicos y cambios en las cadenas tróficas Cambio en las dinámicas ecosistémicas Modificación del hábitat de la fauna acuática 	<ul style="list-style-type: none"> Instalación de señalizaciones Rescate y reubicación de fauna Capacitaciones relacionadas con el cuidado y la conservación de la fauna silvestre 	<ul style="list-style-type: none"> Eficiencia en cuanto a la instalación de señalización asociada a la fauna. Rescate y reubicación de fauna silvestre. % de entendimiento de las capacitaciones realizadas al personal minero. 	Se acoge el programa
Manejo de Flora	<ul style="list-style-type: none"> Incremento o disminución en la población de flora 	<ul style="list-style-type: none"> Mantenimiento de la flora existente dentro del proyecto minero Capacitaciones dirigidas al personal del proyecto minero 	<ul style="list-style-type: none"> Mantenimiento del 100% de la flora que se encuentra dentro del proyecto minero. % de entendimiento de las capacitaciones realizadas al personal minero. 	Se presenta cronograma semestral en todas las etapas del proyecto. Sin embargo, se requiere que se establezca el área de flora existente en el área del proyecto a la cual se le realizará el mantenimiento y el número de capacitaciones a realizar.
Programa de manejo paisajístico	<ul style="list-style-type: none"> Cambio en las características del paisaje 	<ul style="list-style-type: none"> Siembra de barreras vivas Mantenimientos y conservación de áreas arborizadas en los márgenes del río Chigorodó Capacitaciones propuestas en el proyecto minero referentes al cuidado y manejo del paisaje 	<ul style="list-style-type: none"> Siembra de barreras vivas. Mantenimiento y conservación de áreas arborizadas. Capacitaciones realizadas al personal del proyecto minero % de entendimiento de las capacitaciones realizadas al personal minero. 	El indicador debe ser medible, para lo cual se requiere que se establezca la cantidad de siembras en área, especies y diseño, mantenimientos y capacitaciones proyectados para el cumplimiento del programa.
Manejo de cuerpos de agua	<ul style="list-style-type: none"> Modificación del hábitat de la fauna acuática Cambio en los ecosistemas acuáticos, marino-costeros y/o continentales 	No se es claro cuáles de las acciones establecidas en el programa previenen o mitigan los impactos de modificación de hábitat de la fauna acuática y el cambio en los ecosistemas acuáticos, marino-costeros y/o continentales. Ya que se presenta dentro del programa de manejo de cuerpos de agua y las acciones se	No se es claro cuáles de los indicadores establecidos en el programa previenen o mitigan los impactos de modificación de hábitat de la fauna acuática y el cambio en los ecosistemas acuáticos, marino-costeros y/o continentales. Ya que se presenta dentro del programa de manejo de cuerpos de agua y las	Se requiere especifica las acciones e indicadores para los impactos de modificación de hábitat de la fauna acuática y el cambio en los ecosistemas acuáticos, marino-costeros y/o continentales. No se acoge.

EFK

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

	encaminan al cuidado del recurso hídrico.	acciones se encaminan al cuidado del recurso hídrico	
--	---	--	--

Parágrafo 1. Los programas de manejo ambiental aprobados en el presente artículo contienen Objetivos, Metas, Etapa, Impacto a controlar, Tipo de medida, Acciones a desarrollar, Tecnologías usadas, Cronograma, Lugar de aplicación, Responsable, Personal requerido, Seguimiento y monitoreo, Indicador y Costos.

Parágrafo 2. Requerir al señor NICOLAS ALFREDO TORO OSORIO, Identificado con cedula de ciudadanía N° 70.106.661, para que en un término no mayor a sesenta (60) días calendario, proceda a Corregir y presentar la propuesta del plan de inversión forzosa, todo a vez que según los tdr se debe articular el proyecto de inversión con los ya definidos en el pomca. además, según el **artículo 2.2.9.3.1.7** la liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% deberá estar debidamente discriminada en términos contables, certificada por contador o revisor fiscal, según sea el caso.

Parágrafo 3. Requerir al señor NICOLAS ALFREDO TORO OSORIO, Identificado con cedula de ciudadanía N° 70.106.661, para que presente en el primer ICA, la zonificación por componente.

ARTÍCULO SEXTO. Aprobar al señor NICOLAS ALFREDO TORO OSORIO, Identificado con cedula de ciudadanía N° 70.106.661, los programas del Plan de Seguimiento y Monitoreos planteado en el Estudio de Impacto Ambiental – EIA, para la ejecución de la licencia ambiental de explotación de materiales de construcción y demás concesibles, arenas y gravas silíceas en el marco del contrato de concesión minera con placa N° T4834005 (GJIF-01), a ejecutarse en la Vereda Ripea, municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, que se indican a continuación:

- ❖ Acoger la ficha de seguimiento de manejo de aguas residuales domesticas con código CME 07-04
- ❖ Acoger la ficha de seguimiento de manejo de aguas residuales industriales con código CME 07-05 y BTM 07-03
- ❖ Acoger la ficha de seguimiento de manejo de cuerpos de agua con código CME 07-07
- ❖ Acoger la ficha de seguimiento de manejo de material particulado con código CME 07-08 y BTM 07-04
- ❖ Acoger la ficha de seguimiento de manejo del ruido con código CME 07-09 y BTM 07-05
- ❖ Acoger la ficha de seguimiento de manejo del ruido con código CME 07-10 y BTM 07-06
- ❖ Acoger la ficha de seguimiento de manejo de residuos sólidos con código CME 07-17
- ❖ Acoger la ficha de seguimiento de manejo de sustancias y residuos sólidos peligrosos con código BTM 07-09
- ❖ Acoger la ficha de seguimiento de manejo del plan de gestión social con código CME 07-19 y BTM 07-10
- ❖ Acoger la ficha de seguimiento de manejo de educación ambiental con código CME 07-20

Parágrafo 1. Requerir para que en un término no mayor a sesenta (60) días calendario, se actualice el plan de seguimiento y monitoreo conforme los cambios realizados en el plan de manejo ambiental debido a la inclusión de los impactos significativos identificados.

Parágrafo 2. Requerir para que en un término no mayor a sesenta (60) días calendario, se establezcan parámetros medibles para el desarrollo del cumplimiento de los indicadores,

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

así mismo como se solicitó en los programas, y detallar las medidas de seguimiento y monitoreo de los programas que faltaron con relación a los impactos identificados.

ARTÍCULO SEPTIMO. Autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0414 del 08 de abril del 2015, y el permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas ARD y aguas residuales no domesticas ARnD, mediante resolución N° 200-03-20-01-2207 del 25 de agosto de 2022, así como de los actos administrativos que la modifican o complementan y de aquellos emitidos en virtud del seguimiento y control ambiental, a favor del señor NICOLAS ALFREDO TORO OSORIO, Identificado con cedula de ciudadanía N° 70.106.661, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. Como consecuencia de la presente cesión, el señor NICOLAS ALFREDO TORO OSORIO, Identificado con cedula de ciudadanía N° 70.106.661, será responsable ante CORPOURABA de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución N° 200-03-20-01-0414 del 08 de abril del 2015 y resolución N° 200-03-20-01-2207 del 25 de agosto de 2022, como de los actos administrativos que la modifican o complementan y de aquellos emitidos en virtud del seguimiento y control ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO. Acumular los expedientes N°200-34-01-59-0591-2014, correspondiente a la concesión de aguas superficiales y N° 200-16-51-05-0084-2022, correspondiente al permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas ARD y Aguas residuales no domesticas ARnD, el cual serán parte integra del presente instrumento.

ARTICULO NOVENO. otorgar al señor NICOLAS ALFREDO TORO OSORIO, Identificado con cedula de ciudadanía N° 70.106.661, concesión de aguas superficiales para uso doméstico e industriales en las instalaciones del predio denominado Planta de Extracción y Procesamiento de Material de Playa (matricula inmobiliaria No. 008-16458), localizado en la Vereda Ripea del municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia; bajo los términos que se describen a continuación:

Característica	Planta de Extracción y Procesamiento de Material de Playa (matricula inmobiliaria No. 008-16458)	
	Domestico	Industriales
Uso	Domestico	Industriales
Volumen Otorgar (m ³ /día)	5,453	1562.50
Volumen Otorgar (m ³ /mes)	141.768	37500
Cauda (l/s)	0.063	54.280
Horas/día	8	8
Días/semana	6	6
Meses de Operación	Durante los meses de operación siempre y cuando se garantice el caudal ecológico	
Captación	Rio Chigorodó	

Parágrafo 1. Dichas captaciones solo se autorizarán en las siguientes coordenadas

Fuente: Rio Chigorodó	Magna-Sirgas Origen Nacional	
	Este	Norte
Sistema de la zaranda	4595571.01	2406880.58
Sistema de la trituradora	4595671.25	2406879.41

ARTICULO DECIMO. otorgar al señor NICOLAS ALFREDO TORO OSORIO, Identificado con cedula de ciudadanía N° 70.106.661, permiso de Vertimiento para la descarga de las

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en las instalaciones del predio denominado Planta de Extracción y Procesamiento de Material de Playa (matricula inmobiliaria No. 008-16458), localizado en la Vereda Ripea del municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia; bajo los términos que se describen a continuación:

GENERALIDADES VERTIMIENTOS DEL PREDIO	
Actividad que desarrolla el predio	Extracción y Procesamiento de Material de Playa.
Número de trabajadores	37 trabajadores
Tipo de vertimientos generados	Agua Residual Doméstica (ARD) y no Doméstica (ARnD)
Origen de descarga de vertimientos	<p>Aguas Residuales Domésticas (ARD): proceden de actividades tales como uso de unidades sanitarias de área administrativa, comedor industrial y área de lavado de vehículos internos.</p> <p>Aguas Residuales no Domésticas (ARnD): proceden de la operación de la planta trituradora y zaranda (lavado de material de playa)</p>
Caudales de descarga (LPS)	<ul style="list-style-type: none"> • ARD (Unidades sanitarias – Área del comedor y oficina principal): 0.026 LPS • ARD (Unidades sanitarias – Almacén y Lavadero): 0.025 LPS • ARnD (Planta Trituradora y zaranda): 5.92 LPS • ARnD (Área de lavado de vehículos internos y trampa de grasas de estación de combustibles): 54.28 LPS
Frecuencia de descarga (día/mes)	<ul style="list-style-type: none"> • ARD (Unidades sanitarias – Área del comedor y oficina principal): 30 días/mes. • ARD (Unidades sanitarias – Almacén y Lavadero): 30 días/mes. • ARnD (Planta Trituradora y Zaranda): 24 días/mes. • ARnD (Área de lavado de vehículos internos y trampa de grasas de estación de combustibles): 30 días/mes.
Tiempo de descarga (hora/día)	<ul style="list-style-type: none"> • ARD (Unidades sanitarias – Área del comedor y oficina principal): 8 horas/día. • ARD (Unidades sanitarias – Almacén y Lavadero): 8 horas/día. • ARnD (Planta Trituradora y zaranda): 4 horas/día. • ARnD (Área de lavado de vehículos internos y trampa de grasas de estación de combustibles): 8 horas/día.
Tipo de flujo (continuo/intermitente)	<ul style="list-style-type: none"> • ARD (Unidades sanitarias – Área del comedor y oficina principal): Intermitente. • ARD (Unidades sanitarias – Almacén y Lavadero): Intermitente. • ARnD (Planta Trituradora y zaranda): Continuo. • ARnD (Área de lavado de vehículos internos y trampa de grasas de estación de combustibles): Intermitente.

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

GENERALIDADES VERTIMIENTOS DEL PREDIO	
Coordenadas de descarga hacia la fuente receptora (Magna Sirgas)	<ul style="list-style-type: none"> • ARD (Unidades sanitarias – Área del comedor y oficina principal): 07° 40' 0.02"N 76° 39' 56.7"W • ARD (Unidades sanitarias – Almacén y Lavadero): 07° 40' 7.09"N 76° 40' 12.86"W • ARnD (Planta Trituradora y Zaranda): 07° 40' 04.7"N 76° 40' 08.0"W • ARnD (Área de lavado de vehículos internos y trampa de grasas de estación de combustibles): 07° 40' 7.09" N 76° 40' 12.86" W
Fuente Receptora	Río Chigorodó – Río León.

DECIMO PRIMERO. NEGAR el permiso de ocupación de cause teniendo en cuenta que no se encuentra suficiente la información allegada para otorgar el permiso de ocupación de cauce para las ocupaciones 1, 2 y 3.

Parágrafo 1. Requerir para que adelanten modificación de la licencia Ambiental, teniendo en cuenta que deben de realizar los tramites correspondientes para obtener el permiso de ocupación de cause acorde al articulo 2.2.2.3.8.2 del Decreto 1076 del 2015.

Parágrafo 2. Requerir para que alleguen en un plazo máximo de 60 días calendario, los diseños para las obras que entre otras cosas incluyan el estudio de socavación, posición respecto a la fuente hídrica y material seleccionado para las diferentes obras de ocupación.

DECIMO SEGUNDO. APROBAR el plan de compensación del componente Biótico por restauración ecológica propuesto por el señor **NICOLAS ALFREDO TORO OSORIO**, Identificado con cedula de ciudadanía N° 70.106.661, con lo siguientes:

Factor de compensación del componente biótico

ECOSISTEMA	ÁREA INTERVENCIÓN (HA)	FC	ÁREA DE COMPENSACIÓN (HA)
Plantación forestal del Hidrobioma Darién – Tacarcuna	0,05	2	0,10
Red vial, ferroviaria y/o terrenos asociados del Hidrobioma Darién – Tacarcuna	0,02	1	0,02
Ríos del Helobioma Darién – Tacarcuna	0,63	5,8	3,64
Ríos del Hidrobioma Darién – Tacarcuna	1,00	4,0	3,99
Vegetación secundaria y/o en transición del Hidrobioma Darién – Tacarcuna	0,65	2	1,29
Zonas arenosas naturales del Helobioma Darién – Tacarcuna	1,46	1	1,46
Zonas arenosas naturales del Hidrobioma Darién – Tacarcuna	1,24	1	1,24
Total	5,04		11,74

Indicador	Cuantificador	Meta
Ejecución de las Acciones pasivas	Indicador de efectividad del área restaurada	Deficiente: ≤ 65% Regular: 65% – 75% Bueno: 75% - 90% Excelente: 90% - 100%
	Área intervenida	AI = 11,74 hectáreas
Ejecución de las Acciones activas	supervivencia	Supervivencia del 70%
	Mortalidad	Excelente: Mayor a 80% Deficiente: Menor a 80%
	Crecimiento = Índice de crecimiento en la altura (ICAh)	ICAh > 1.3 m

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

	Mantenimientos programados	# Man = 8 Trimestral durante dos años y luego cada seis meses (año 3 y 4)
--	----------------------------	--

Parágrafo 1. Aprobar la compensación e implementación del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA)

Parágrafo 2. Requerir para que en un plazo máximo de 60 días calendario alleguen propuesta de los predios donde se va a compensar para ser evaluados.

DECIMO TERCERO. Aprobar el plan de Gestión del riesgo presentado por el señor **NICOLAS ALFREDO TORO OSORIO**, Identificado con cedula de ciudadanía N° 70.106.661, teniendo en cuenta que se encuentra suficiente la información presentada en el estudio realizado por el mismo.

Parágrafo 1. Requerir para que en un plazo máximo de 60 días calendario alleguen, la zonificación de las áreas de afectación para los eventos amenazantes y se discrimine por componente conforme a los establecido por los TdR y además presentar el cálculo de estimación las áreas

Parágrafo 2. Requerir para que en un plazo máximo de 60 días calendario presenten el análisis del riesgo Social, riesgo Socioeconómico y el riesgo individual además de sus correspondientes mapas a escala 1:10.000 o más detallada

DECIMO CUARTO. El otorgamiento de la presente Licencia Ambiental, impone al señor **NICOLAS ALFREDO TORO OSORIO**, Identificado con cedula de ciudadanía N° 70.106.661, el estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Se deberá allegar a CORPOURABA anualmente el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA)
2. Se debe reevaluar la zona de disposición de los lodos resultantes del proceso de beneficio minero, puesto que, de acuerdo con la visita técnica, parte de estos queda en el sitio de intervención conformado terraplenes o jarillones contiguos a los estanques de sedimentación y en área inundable del río Chigorodó.
3. Garantizar el escurrimiento del caudal ecológico en época de sequía.
4. Presentar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA
5. Presentar anualmente la Caracterización de las aguas residuales
6. presentar análisis y conclusión respecto a los ecosistemas acuáticos del área de influencia.

Parágrafo: dar cumplimiento en un plazo máximo de 90 días calendario las obligaciones contenidas en los numerales 2, 3 y 6 respectivamente.

DÉCIMO QUINTO. El señor **NICOLAS ALFREDO TORO OSORIO**, Identificado con cedula de ciudadanía N° 70.106.661, tiene como obligación el pago de servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la tarifa de servicio correspondiente para la vigencia, en la dependencia de Espacio V.I.T.A.L. de CORPOURABA, sede centro en el Municipio de Apartadó - Antioquia, o en alguna de las sedes de las Territoriales (Caribe - Arboletes, Nutibara - Cañasgordas, Urrao - Urrao, Atrato Medio - Vigía del Fuerte).

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

DÉCIMO SEXTO. De la modificación de la Licencia Ambiental. La Licencia Ambiental que se otorga mediante esta Resolución no ampara ninguna otra actividad diferente a las descritas en el Estudio de Impacto Ambiental - EIA y en el presente acto administrativo.

Parágrafo. Cualquier modificación en las condiciones de la presente Licencia Ambiental o del Estudio de Impacto Ambiental - EIA, deberá ser informada a esta Autoridad para su evaluación y aprobación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.7.1. y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

DÉCIMO SEPTIMO. En caso de presentarse durante el tiempo de ejecución de la operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la presente Licencia Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Autoridad, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesaria, sin perjuicios de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

DÉCIMO OCTAVO. El titular de la presente Licencia Ambiental deberá suministrar por escrito a los contratistas y en general a todo el personal involucrado en el proyecto o actividad, la obligación sobre los medios de control y prohibiciones establecidas por esta Autoridad Ambiental dentro de la presente decisión, así como aquellas definida en el Estudio de Impacto Ambiental - EIA, en la normatividad vigente y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

Parágrafo. En cumplimiento del presente requerimiento se deberá presentar copias de las cartas de acta de entrega de la información al personal correspondiente en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental.

DÉCIMO NOVENO. En caso de ser necesario tramitar y obtener ante esta y otras entidades los permisos y/o autorizaciones que pueda requerir para el adecuado desarrollo de su actividad y/o proyecto, la viabilidad técnica de la Licencia Ambiental que se otorga en el presente acto administrativo, no exime al beneficiario de estos permisos.

VIGÉSIMO. El señor **NICOLAS ALFREDO TORO OSORIO**, Identificado con cedula de ciudadanía N° 70.106.6611, será responsable civil y administrativamente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales deterioro y/o daños ambientales, que se puedan ocasionar el desarrollo de la actividad ya descrita y el que generen el personal a su cargo, además de realizar todas las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar todos los efectos causados.

VIGÉSIMO PRIMERO. El señor **NICOLAS ALFREDO TORO OSORIO**, Identificado con cedula de ciudadanía N° 70.106.661, deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las Medidas de Manejo Ambiental durante la construcción y operación del proyecto tendientes a restaurar, corregir, mitigar y compensar los efectos e impactos que pueda generar durante el desarrollo de las actividades, teniendo en cuenta el cronograma propuesto y las obligaciones y recomendaciones de la presente Resolución, así como, también las contempladas en el concepto técnico No 400-08-02-01-2469 del 28 de noviembre de 2024, los lineamientos emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y demás normatividad ambiental vigente.

Resolución

Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

VIGÉSIMO SEGUNDO. CORPOURABA supervisará esta licencia Ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.2.2.3.9.1., del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Cualquier infracción a la presente Resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Parágrafo. Cuando por causa plenamente justificada, el beneficiario de la Licencia Ambiental, prevea el incumplimiento de los términos, requisitos y obligaciones aquí descritas, deberá informar a esta Corporación dentro de los cinco (5) días siguientes a tal evento.

VIGÉSIMO TERCERO. Pérdida de la vigencia. Dado el caso en que el señor **NICOLAS ALFREDO TORO OSORIO**, Identificado con cedula de ciudadanía N° 70.106.661, en el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, no haya dado inicio a las actividades que se autorizan, esta Corporación podrá mediante resolución motivada declarar la pérdida de la vigencia de esta Licencia Ambiental, previo procedimiento establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

VIGÉSIMO CUARTO. En el evento que el titular de la presente Licencia Ambiental, quiera ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que de ella se derivan, deberá solicitarlo previamente a esta Autoridad Ambiental, conforme los lineamientos establecidos en el artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Sin la autorización previa, no se producirá la cesión y en consecuencia, el cedente continuará siendo responsable de todas las obligaciones y condiciones contenidas en la Licencia Ambiental.

VIGÉSIMO QUINTO. En caso de emergencia, determinados por circunstancias de orden natural, social o de interés nacional que así lo aconsejen, para proteger los recursos naturales, el medio ambiente y la salud humana, la Autoridad Ambiental, sin el consentimiento del beneficiario de la Licencia Ambiental, podrá dictar las medidas preventivas a que hace referencia el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

VIGÉSIMO SEXTO. De la suspensión o revocatoria. La Licencia Ambiental podrá ser suspendida o revocada, mediante resolución motivada por la Autoridad Ambiental, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias consagradas en la ley, los reglamentos, o en el mismo acto de otorgamiento, o cuando la necesidad pública o el interés social lo ameriten.

Parágrafo. Previo a suspender o revocar la Licencia Ambiental, la Autoridad Ambiental, requerirá por una sola vez, al beneficiario para que corrija el incumplimiento en el cual ha incurrido, o presente las explicaciones que considere sobre la causa del mismo, para ello, se le fijará un plazo prudencial con el propósito de que efectúe las correcciones pertinentes, acorde con la naturaleza del asunto.

VIGÉSIMO SEPTIMO. El informe técnico N° 400-08-02-01- 2469 del 28 de noviembre de 2024, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, hace parte integral del presente acto administrativo.

VIGÉSIMO OCTAVO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación (página web de CORPOURABA) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Parágrafo 1. Comunicar la presente resolución a la Alcaldía Municipal de Chigorodó-Antioquia y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

Resolución

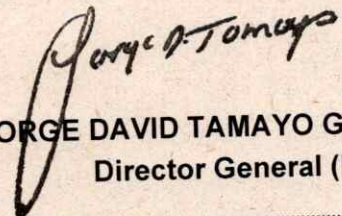
Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Parágrafo 3. Oficiar al Municipio de Chigorodó - Antioquia, para que, a través de su representante legal, publique en un sitio web oficial o en un lugar visible y por término de diez (10) días hábiles la presente resolución, para conocimiento de la población.

VIGÉSIMO QUINTO. Notificar el presente acto administrativo a el señor **NICOLAS ALFREDO TORO OSORIO**, Identificado con cedula de ciudadanía No 70.106.661, con respecto al trámite de licencia Ambiental y a la señora **FANNY STELLA TRUJILLO ROJAS**, como representante legal del **GRUPO EMPRESARIAL AGREGADOS S.A.S**, con Nit. 811.046.565-1, con respecto a la decisión de la cesión de derechos y obligaciones, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

VIGÉSIMO SEXTO. Contra la presente providencia procede ante el Director General (E) de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan Angel Martinez Prieto		09/12/2024
Revisó:	Erika Higuera Restrepo		
Revisó:	Elizabeth Granada Rios		
Revisó:	Juan Fernando Gómez		
Revisó:	Jonnan Alexis Cerquera		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200-165121-0017-2024

